



Septuagésimo segundo período de sesiones
Tema 77 b) del programa

Resolución aprobada por la Asamblea General el 5 de diciembre de 2017

[sin remisión previa a una Comisión Principal (A/72/L.12 y A/72/L.12/Add.1)]

72/72. La pesca sostenible, incluso mediante el Acuerdo de 1995 sobre la Aplicación de las Disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de Diciembre de 1982 relativas a la Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Peces Transzonales y las Poblaciones de Peces Altamente Migratorios, e instrumentos conexos

La Asamblea General,

Reafirmando sus resoluciones anuales relativas a la pesca sostenible, incluida la resolución 71/123, de 7 de diciembre de 2016, y las demás resoluciones pertinentes,

Recordando las disposiciones pertinentes de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (la Convención)¹ y teniendo presente la relación entre la Convención y el Acuerdo de 1995 sobre la Aplicación de las Disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de Diciembre de 1982 relativas a la Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Peces Transzonales y las Poblaciones de Peces Altamente Migratorios (el Acuerdo)²,

Acogiendo con beneplácito las ratificaciones del Acuerdo y las adhesiones a este, así como el hecho de que un número creciente de Estados, entidades a que se hace referencia en la Convención y en el artículo 1, párrafo 2 b), del Acuerdo, y organizaciones y arreglos subregionales y regionales de ordenación pesquera hayan adoptado las medidas procedentes para aplicar las disposiciones del Acuerdo a fin de mejorar sus regímenes de ordenación,

Acogiendo con beneplácito también la labor de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura y de su Comité de Pesca, y reconociendo en particular el Código de Conducta para la Pesca Responsable de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (el Código) y demás

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1834, núm. 31363.

² *Ibid.*, vol. 2167, núm. 37924.



instrumentos conexos, incluidos los planes de acción internacionales, en que se enuncian principios y normas de comportamiento de aplicación mundial en materia de prácticas responsables para la conservación de los recursos pesqueros y la ordenación y el desarrollo de las pesquerías, así como la Declaración de Roma de 2005 sobre la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada,

Reconociendo la importancia de reunir datos mediante un seguimiento y un control precisos y fiables de las capturas, incluyendo las capturas incidentales y los descartes, por ser una actividad fundamental de una ordenación pesquera eficaz que proporciona una base para la evaluación científica de las poblaciones de peces y la aplicación de enfoques ecosistémicos a la ordenación pesquera,

Observando con preocupación que la ordenación efectiva de la pesca de captura marina se ve obstaculizada en algunas zonas por información y datos no fidedignos e incompletos debidos, entre otras causas, a que las capturas de peces y el esfuerzo pesquero no se declaran o se declaran de manera incorrecta, y que esa falta de información exacta contribuye a que continúe la sobreexplotación pesquera en algunas zonas, y recordando en este sentido que los miembros de organizaciones o acuerdos regionales de ordenación pesquera deben cumplir plenamente con sus correspondientes obligaciones de recogida de datos y presentación de informes, inclusive velando por que los datos que se proporcionen sean completos y fiables y que se haga en forma oportuna,

Reconociendo la Primera Evaluación Integrada del Medio Marino a Escala Mundial (Evaluación Mundial de los Océanos I), en que se proporciona información sobre el estado del medio marino, incluidos los aspectos socioeconómicos relacionados, entre otras cosas, con la pesca,

Reconociendo también la importante contribución de la pesca sostenible a la seguridad alimentaria, la nutrición, los ingresos, el patrimonio y la reducción de la pobreza de las generaciones actuales y futuras,

Acogiendo con beneplácito a este respecto el documento final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, celebrada en Río de Janeiro (Brasil) del 20 al 22 de junio de 2012, titulado “El futuro que queremos”, que la Asamblea General hizo suyo en su resolución [66/288](#), de 27 de julio de 2012,

Acogiendo con beneplácito el documento final de la cumbre de las Naciones Unidas para la aprobación de la agenda para el desarrollo después de 2015, celebrada del 25 al 27 de septiembre de 2015, titulado “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible” y aprobado por la Asamblea General en su resolución [70/1](#), de 25 de septiembre de 2015, y, a este respecto, reafirmando el compromiso de conservar y utilizar en forma sostenible los océanos, los mares y los recursos marinos para el desarrollo sostenible, como se refleja en el Objetivo 14 del documento final,

Recordando su resolución [71/312](#), de 6 de julio de 2017, en la que hizo suya la declaración titulada “Nuestros océanos, nuestro futuro: llamamiento a la acción”, aprobada por la Conferencia de las Naciones Unidas para Apoyar la Consecución del Objetivo de Desarrollo Sostenible 14: Conservar y utilizar sosteniblemente los océanos, los mares y los recursos marinos para el desarrollo sostenible, que se celebró a alto nivel en la Sede de las Naciones Unidas del 5 al 9 de junio 2017, coincidiendo con la celebración del Día Mundial de los Océanos el 8 de junio, y a este respecto afirmando el importante papel de la declaración al demostrar la voluntad colectiva de adoptar medidas para conservar y utilizar sosteniblemente nuestros océanos, mares y recursos marinos para el desarrollo sostenible,

Reconociendo las importantes contribuciones de los diálogos sobre las alianzas y los compromisos voluntarios asumidos en el contexto de la Conferencia de las Naciones Unidas para Apoyar la Consecución del Objetivo de Desarrollo Sostenible 14 a la consecución eficaz y oportuna del Objetivo de Desarrollo Sostenible 14,

Acogiendo con beneplácito a este respecto la constante atención prestada por la comunidad internacional al papel de la pesca y los productos pesqueros en la nutrición y la seguridad alimentaria, incluso por el Comité de Seguridad Alimentaria Mundial de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, haciendo notar especialmente la importancia de que las poblaciones de bajos ingresos dispongan de alimentos altamente nutritivos,

Recordando la decisión adoptada en su resolución 71/124, de 7 de diciembre de 2016, de designar el 2 de mayo Día Mundial del Atún,

Recordando también que, en el documento “El futuro que queremos”, se alentó a los Estados a que considerasen debidamente la posibilidad de aplicar las Directrices Voluntarias sobre la Gobernanza Responsable de la Tenencia de la Tierra, la Pesca y los Bosques en el Contexto de la Seguridad Alimentaria Nacional formuladas por el Comité de Seguridad Alimentaria Mundial,

Observando que la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura ha elaborado un programa de trabajo mundial para aumentar los conocimientos sobre los enfoques de la pesca basados en los derechos a fin de mejorar la gobernanza de la pesca, y organizará la reunión titulada “Tenencia y Derechos de Pesca 2018: Lograr los Objetivos de Desarrollo Sostenible para 2030”, que se celebrará del 10 al 14 de septiembre de 2018,

Recordando las Directrices Voluntarias para Lograr la Sostenibilidad de la Pesca en Pequeña Escala en el Contexto de la Seguridad Alimentaria y la Erradicación de la Pobreza,

Reconociendo la necesidad urgente de que se adopten medidas a todos los niveles, con asesoramiento científico, para asegurar el aprovechamiento y la ordenación sostenibles de los recursos pesqueros a largo plazo mediante la aplicación amplia del criterio de precaución y de los enfoques ecosistémicos,

Expresando preocupación por los efectos adversos actuales y previstos del cambio climático en la seguridad alimentaria y la sostenibilidad de la pesca, y observando, a este respecto, la labor del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente,

Recordando la entrada en vigor del Acuerdo de París³ y observando que tiene por objeto reforzar la respuesta mundial a la amenaza del cambio climático, en particular mediante el aumento de la capacidad de adaptación a los efectos adversos del cambio climático y la promoción de la resiliencia al clima,

Observando que el Proceso Abierto de Consultas Oficiosas de las Naciones Unidas sobre los Océanos y el Derecho del Mar centró sus deliberaciones en su 18ª reunión, celebrada del 15 al 19 de mayo de 2017, en los efectos del cambio climático en los océanos⁴,

Reafirmando su compromiso de asegurar que las medidas de conservación y ordenación adoptadas por las organizaciones y arreglos regionales de ordenación pesquera se basen en la mejor información científica disponible,

³ Véase [FCCC/CP/2015/10/Add.1](#), decisión 1/CP.21, anexo.

⁴ Véase [A/72/95](#).

Tomando nota del informe de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura titulado *El estado mundial de la pesca y la acuicultura 2016*, y expresando preocupación por el hecho de que se estima que el 31,4% de las poblaciones de peces marinos evaluadas se pescan a un nivel insostenible biológicamente y, por tanto, se las considera sobreexplotadas,

Expresando su apoyo a que se aceleren las negociaciones que se están desarrollando en la Organización Mundial del Comercio para hacer más estrictas las normas sobre las subvenciones en el sector pesquero, incluso prohibiendo determinadas modalidades de subvenciones a la pesca que contribuyen a la capacidad de pesca excesiva y a la sobrepesca,

Observando que la 11ª Conferencia Ministerial de la Organización Mundial del Comercio se celebrará en Buenos Aires del 10 al 13 de diciembre de 2017,

Preocupada porque solo un escaso número de Estados han adoptado medidas para aplicar, individualmente y por medio de las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera, el Plan de Acción Internacional para la Ordenación de la Capacidad Pesquera aprobado por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura,

Recordando el Plan de Acción Internacional para Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada aprobado por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura,

Preocupada en particular porque la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada sigue constituyendo una grave amenaza para las poblaciones de peces y los hábitats y ecosistemas marinos, y va en detrimento de la pesca sostenible, así como de la seguridad alimentaria y la economía de muchos Estados, en particular de los Estados en desarrollo,

Preocupada porque algunos operadores aprovechan cada vez más las ventajas de la globalización de los mercados pesqueros para comercializar productos derivados de la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y obtienen beneficios económicos de esas operaciones, lo cual constituye un incentivo para seguir llevando a cabo sus actividades,

Reconociendo que la disuasión eficaz y la lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada tienen importantes consecuencias en materia de recursos financieros y otros recursos para todos los Estados, en particular los Estados en desarrollo,

Reconociendo también que la pesca por buques sin nacionalidad en alta mar socava los objetivos pertinentes de la Convención y el Acuerdo de conservar y ordenar de manera sostenible los recursos marinos, y observando con preocupación que los buques pesqueros sin nacionalidad operan en alta mar sin gobernanza ni supervisión,

Reconociendo además el papel del Registro Mundial de Buques de Pesca, Transporte Refrigerado y Suministro en la lucha concertada contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada,

Reconociendo que, según se estipula en la Convención, el Acuerdo para Promover el Cumplimiento de las Medidas Internacionales de Conservación y Ordenación por los Buques Pesqueros que Pescan en Alta Mar (el Acuerdo de Cumplimiento)⁵, el Acuerdo y el Código, es deber del Estado del pabellón ejercer eficazmente su jurisdicción y control sobre los buques pesqueros que enarbolan su pabellón y de los buques de su pabellón que prestan apoyo a buques pesqueros y asegurar que las actividades de dichos buques pesqueros y de apoyo no redunden en detrimento de la eficacia de las medidas de conservación y ordenación adoptadas de

⁵ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2221, núm. 39486.

conformidad con el derecho internacional y aprobadas en los planos nacional, subregional, regional o mundial,

Haciendo notar la opinión consultiva del Tribunal Internacional del Derecho del Mar acerca de la solicitud de una opinión consultiva presentada por la Comisión Subregional de Pesquerías, emitida el 2 de abril de 2015,

Reconociendo la importancia de que se regule, supervise y controle adecuadamente el transbordo en el mar para contribuir a luchar contra las actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada,

Haciendo notar la obligación que incumbe a todos los Estados, de conformidad con el derecho internacional, que se refleja en las disposiciones pertinentes de la Convención, de cooperar en la conservación y ordenación de los recursos marinos vivos, y reconociendo la importancia de la coordinación y la cooperación, en los planos mundial, regional, subregional y nacional, en ámbitos como la investigación científica marina, la reunión de datos, el intercambio de información, la creación de capacidad y la capacitación para la conservación, la ordenación y el desarrollo sostenible de los recursos marinos vivos,

Reconociendo la importancia que tienen los sistemas de obtención de datos oceanográficos mediante boyas ubicadas en zonas que se encuentran fuera de la jurisdicción nacional para el desarrollo sostenible, la promoción de la seguridad en el mar y la limitación de la vulnerabilidad de los seres humanos a los desastres naturales, ya que se utilizan en las previsiones meteorológicas y marinas, la ordenación pesquera, las previsiones de tsunamis y la predicción climática, y expresando preocupación porque la mayor parte de los daños que sufren las boyas utilizadas para la obtención de datos oceanográficos, como las boyas ancladas y los sunámetros, suelen ser resultado de acciones realizadas por operaciones pesqueras que dejan inutilizables esas boyas,

Acogiendo con beneplácito a este respecto que los Estados hayan adoptado medidas, individualmente o por medio de las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera, para proteger los sistemas de obtención de datos oceanográficos mediante boyas de los efectos de las actividades pesqueras,

Alentando a los Estados a que, ya sea individualmente o por medio de las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera, cooperen para velar por que se reduzcan al mínimo las interacciones entre las operaciones pesqueras y las boyas de recolección de datos oceanográficos,

Reconociendo la necesidad de que los Estados, individualmente y por medio de las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera, continúen elaborando y aplicando medidas eficaces que incumban al Estado del puerto, en consonancia con el derecho internacional, para combatir la sobrepesca y la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, la necesidad crítica de cooperar con los Estados en desarrollo a fin de fortalecer su capacidad y la importancia de la cooperación entre la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura y la Organización Marítima Internacional a este respecto,

Recordando la entrada en vigor en 2016 del Acuerdo sobre Medidas del Estado Rector del Puerto Destinadas a Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura⁶,

⁶ Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, documento C 2009/REP y C 2009/REP/Corr.3, apéndice E.

Reconociendo los esfuerzos realizados por los Estados, individualmente y por medio de organizaciones y arreglos regionales de ordenación pesquera, con miras a aplicar su resolución 46/215, de 20 de diciembre de 1991, en que pidió una suspensión mundial de toda la pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva, incluidas las actividades colaborativas de aplicación de los criterios pesqueros,

Preocupada porque la contaminación marina procedente de todas las fuentes constituye una grave amenaza para la salud y la seguridad del ser humano, pone en peligro las poblaciones de peces, la biodiversidad marina y los hábitats marinos y costeros y entraña un costo considerable para la economía local y nacional,

Reconociendo que los detritos marinos constituyen un problema mundial de contaminación transfronteriza y que, en razón de los muchos tipos y fuentes distintos de detritos marinos existentes, es necesario aplicar métodos diferentes para su prevención y remoción, entre ellos la determinación de esas fuentes y la utilización de técnicas ambientalmente racionales para su remoción,

Reconociendo también que se considera que la mayor parte de los detritos marinos, incluidos los plásticos y microplásticos, que entran en los mares y océanos procede de fuentes terrestres,

Reconociendo además que los aparejos de pesca abandonados, perdidos o descartados, incluidos los aparejos de pesca fantasma, son una forma cada vez más generalizada y destructiva de detritos marinos que causan repercusiones negativas sobre las poblaciones de peces, la vida marina y el medio marino, y que es necesario adoptar medidas preventivas urgentes, como la marcación de aparejos de pesca, según lo propuesto por el Comité de Pesca, así como medidas de remoción,

Reafirmando la importancia que tiene la acuicultura sostenible para la seguridad alimentaria, reconociendo que la acuicultura ya está haciendo una contribución importante a la oferta mundial de productos pesqueros y que se prevé que esa contribución aumentará aún más,

Observando que la contribución de la acuicultura sostenible a la oferta mundial de pescado sigue abriendo a los países en desarrollo posibilidades de aumentar la seguridad alimentaria local y la nutrición y reducir la pobreza y que, junto con la labor de otros países que practican la acuicultura, aportará una importante contribución a la satisfacción de la demanda futura de pescado para el consumo, teniendo presente el artículo 9 del Código,

Observando en tal sentido la preocupación por los efectos que puedan tener las especies de peces modificadas genéticamente en la salud y la sostenibilidad de las poblaciones de peces salvajes,

Reconociendo los esfuerzos realizados por Estados y organizaciones y arreglos regionales de ordenación pesquera para regular la pesca de aguas profundas, aunque permaneciendo preocupada porque algunas actividades de pesca de aguas profundas en determinadas zonas se llevan a cabo sin aplicar plenamente los párrafos pertinentes de resoluciones anteriores, lo cual representa una amenaza para los ecosistemas marinos vulnerables,

Señalando la vulnerabilidad especial de los pequeños Estados insulares en desarrollo, los demás Estados ribereños en desarrollo y las comunidades pesqueras de subsistencia, cuyos medios de vida, desarrollo económico y seguridad alimentaria dependen en gran medida de la pesca sostenible y resultarán perjudicados de manera desproporcionada si la pesca sostenible se ve afectada negativamente,

Señalando también las circunstancias que afectan a la pesca en muchos Estados en desarrollo, especialmente los Estados de África y los pequeños Estados insulares en desarrollo, y reconociendo la necesidad urgente de crear capacidad en dichos

Estados, incluso mediante la transferencia de tecnología marina y en particular la relacionada con la pesca y la acuicultura, para que estén en mejores condiciones de ejercer sus derechos a fin de hacer efectivos los beneficios de los recursos pesqueros y de cumplir las obligaciones que les incumben en virtud de los instrumentos internacionales,

Reconociendo la necesidad de adoptar, aplicar y hacer cumplir medidas adecuadas para reducir al mínimo los desechos, las capturas incidentales y los descartes, incluyendo la selección, las pérdidas de aparejos de pesca y otros factores que van en detrimento de la sostenibilidad de las poblaciones de peces y los ecosistemas y, en consecuencia, pueden también tener efectos nocivos en la economía y la seguridad alimentaria de los pequeños Estados insulares en desarrollo, los demás Estados ribereños en desarrollo y las comunidades pesqueras de subsistencia,

Reconociendo también la necesidad de adoptar y aplicar medidas apropiadas de conformidad con la mejor información científica disponible para reducir al mínimo las capturas incidentales de especies no buscadas y peces juveniles mediante la gestión eficaz de los métodos de pesca, en particular el uso y el diseño de los dispositivos de concentración de peces, para mitigar sus efectos adversos en las poblaciones de peces y los ecosistemas,

Reconociendo además la necesidad de seguir integrando los enfoques ecosistémicos a la conservación y ordenación de los recursos pesqueros y, de manera más general, la importancia de aplicar los enfoques ecosistémicos a la gestión de las actividades humanas en los océanos, y haciendo notar, a este respecto, la Declaración de Reykjavik sobre la Pesca Responsable en el Ecosistema Marino⁷, la labor de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura relativa a las directrices para la aplicación del enfoque ecosistémico a la ordenación pesquera y la importancia de este enfoque para las disposiciones pertinentes del Acuerdo y el Código, así como la decisión VII/11⁸ y las demás decisiones pertinentes de la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica,

Reconociendo la importancia económica y cultural del tiburón para muchos países, su importancia biológica en el ecosistema marino como especie depredadora fundamental, la vulnerabilidad de ciertas especies de tiburón a la sobreexplotación, el hecho de que algunas de ellas corren peligro de extinción y la necesidad de adoptar medidas para promover la conservación a largo plazo, la ordenación y el aprovechamiento sostenible de las poblaciones y la pesca de tiburón, así como la pertinencia del Plan de Acción Internacional para la Conservación y Ordenación de los Tiburones, aprobado por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura en 1999, que ofrece orientación para formular esas medidas,

Acogiendo con beneplácito a este respecto el examen de la aplicación del Plan de Acción Internacional para la Conservación y Ordenación de los Tiburones realizado por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, y su labor en curso en este sentido,

Observando con preocupación que siguen faltando datos básicos sobre las poblaciones y la captura de tiburones y que no todas las organizaciones y arreglos regionales de ordenación pesquera han adoptado medidas de conservación y ordenación respecto de la pesca directa del tiburón ni para regular la captura incidental de tiburones como resultado de otras actividades pesqueras,

⁷ E/CN.17/2002/PC.2/3, anexo.

⁸ Véase Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, documento UNEP/CBD/COP/7/21, anexo.

Acogiendo con beneplácito las medidas con base científica adoptadas por los Estados para conservar y ordenar de manera sostenible los tiburones, y observando, a este respecto, las medidas de ordenación adoptadas por los Estados ribereños, que comprenden el establecimiento de límites para la captura o el esfuerzo de pesca, medidas técnicas, incluidas las destinadas a reducir las capturas incidentales, refugios y temporadas y zonas de veda, y el seguimiento, el control y la vigilancia,

Recordando las decisiones sobre tiburones y rayas adoptadas en la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes en la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, celebrada en Johannesburgo (Sudáfrica) del 24 de septiembre al 5 de octubre de 2016, entre ellas la inclusión de especies de tiburón y raya adicionales en el apéndice II de la Convención⁹, y recordando también la labor en curso de la secretaría de esa Convención, la Comisión del Atún para el Océano Índico, el Centro de Desarrollo de la Pesca en Asia Sudoriental y la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura sobre creación de capacidad a este respecto,

Observando que la Conferencia de las Partes en la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres, en su 12ª reunión, celebrada en Manila del 23 al 28 de octubre de 2017, añadió 5 nuevas especies de tiburón y raya a las que figuran en los apéndices de dicha Convención¹⁰, con lo que el número total es de 34 especies,

Observando con preocupación que continúa la práctica de cercenar las aletas de tiburón y luego lanzar al mar el cuerpo del animal,

Reconociendo la importancia de las especies marinas que ocupan niveles tróficos bajos en el ecosistema y para la seguridad alimentaria, y la necesidad de asegurar su sostenibilidad a largo plazo,

Expresando preocupación porque persiste la mortalidad incidental, en operaciones pesqueras, de las aves marinas, en particular los albatros y petreles, así como de otras especies marinas, como los tiburones y otras especies de peces de aleta, los mamíferos marinos y las tortugas marinas, pero reconociendo las importantes disposiciones tomadas por los Estados individualmente y por medio de diversas organizaciones y arreglos regionales de ordenación pesquera para reducir la mortalidad incidental a causa de la captura incidental,

Observando con preocupación la amenaza considerable que las especies exóticas invasoras, como las llevadas y transferidas por las aguas de lastre y por la bioincrustación de los buques, plantean a los ecosistemas y los recursos marinos,

I

Logro de la pesca sostenible

1. *Reafirma* la importancia que atribuye a la conservación a largo plazo, la ordenación y el aprovechamiento sostenible de los recursos marinos vivos de los mares y océanos del mundo y a las obligaciones que incumben a los Estados de cooperar con ese fin, de conformidad con el derecho internacional, que se reflejan en las disposiciones pertinentes de la Convención¹, en particular las disposiciones sobre cooperación establecidas en la Parte V y en la Parte VII, sección 2, de la Convención, y, cuando proceda, del Acuerdo²;

2. *Exhorta* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que, a fin de lograr el objetivo de la participación universal, se hagan partes en la Convención, en que se fija el marco jurídico dentro del cual deben llevarse a cabo todas las actividades

⁹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 993, núm. 14537.

¹⁰ *Ibid.*, vol. 1651, núm. 28395.

en los océanos y mares, teniendo en cuenta la relación entre la Convención y el Acuerdo;

3. *Observa con satisfacción* que, en el documento “El futuro que queremos”¹¹, los Estados trataron del desarrollo sostenible de la pesca, reconocieron la importante contribución de la pesca a las tres dimensiones del desarrollo sostenible y destacaron el papel decisivo de los ecosistemas marinos saludables y la pesca y la acuicultura sostenibles en la seguridad alimentaria y la nutrición, así como en la creación de medios de vida para millones de personas, y alienta a los Estados a que cumplan los compromisos contraídos en el documento “El futuro que queremos”;

4. *Exhorta* a los Estados a que apliquen los Objetivos de Desarrollo Sostenible descritos en el documento final de la cumbre de las Naciones Unidas para la aprobación de la agenda para el desarrollo después de 2015, titulado “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”, aprobado por la Asamblea General en su resolución 70/1, incluido el Objetivo 14 de conservar y utilizar sosteniblemente los océanos, los mares y los recursos marinos para el desarrollo sostenible, y recuerda que los Objetivos y las metas son de carácter integrado e indivisible;

5. *Reitera*, en este sentido, el llamamiento para que se adopten medidas con carácter urgente con el fin de conservar y utilizar sosteniblemente los océanos, los mares y los recursos marinos para el desarrollo sostenible hecho en la declaración titulada “Nuestros océanos, nuestro futuro: llamamiento a la acción”¹²;

6. *Alienta* a los Estados a que den la debida prioridad a la ejecución del Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible (Plan de Aplicación de las Decisiones de Johannesburgo)¹³ en relación con el logro de la pesca sostenible, especialmente restableciendo las poblaciones de peces agotadas a niveles que puedan producir el máximo rendimiento sostenible con carácter urgente y, cuando sea posible, a más tardar en 2015, y recuerda que, en el documento “El futuro que queremos”, los Estados se comprometieron a intensificar sus esfuerzos por alcanzar esa meta y a adoptar urgentemente las medidas necesarias para mantener o restablecer todas las poblaciones al menos a niveles que pudiesen producir el máximo rendimiento sostenible, con el fin de alcanzar esos objetivos lo antes posible, con arreglo a sus características biológicas, y para lograrlo, a elaborar y aplicar urgentemente planes de ordenación basados en datos científicos, incluso mediante la reducción o suspensión de las capturas y el esfuerzo de pesca de manera acorde con el estado de las poblaciones de peces, de conformidad con el derecho internacional, los instrumentos internacionales aplicables, las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y las directrices de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura;

7. *Alienta también* a los Estados a que promuevan el consumo de pescado procedente de recursos pesqueros ordenados de manera sostenible,

8. *Alienta además* a los Estados a que consideren la acuicultura sostenible, de conformidad con el Código, un medio para promover la diversificación de la oferta de alimentos y los ingresos, velando al mismo tiempo por que la acuicultura se lleve a cabo de manera responsable y se reduzcan al mínimo los efectos adversos sobre el medio ambiente;

¹¹ Resolución 66/288, anexo.

¹² Resolución 71/312, anexo.

¹³ Informe de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, Johannesburgo (Sudáfrica), 26 de agosto a 4 de septiembre de 2002 (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.03.II.A.1 y correcciones), cap. I, resolución 2, anexo.

9. *Pone de relieve* la necesidad de aplicar plenamente el documento final de la Tercera Conferencia Internacional sobre los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo, titulado “Modalidades de Acción Acelerada para los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo (Trayectoria de Samoa)”¹⁴;

10. *Insta* a los Estados a que, directamente o por medio de las organizaciones o los arreglos adecuados de ámbito subregional, regional o mundial, intensifiquen sus esfuerzos para evaluar los efectos del cambio climático mundial y la acidificación de los océanos en la sostenibilidad de las poblaciones de peces y de los hábitats que las sustentan, en particular de las más afectadas, y para hacerles frente, según proceda;

11. *Pone de relieve* que los Estados del pabellón deben cumplir las obligaciones que les incumben, de conformidad con la Convención y el Acuerdo, de hacer que los buques que enarbolan su pabellón cumplan las medidas de conservación y ordenación adoptadas y en vigor con respecto a los recursos pesqueros en alta mar;

12. *Exhorta* a los Estados y a las organizaciones y arreglos regionales de ordenación pesquera, según proceda, a que evalúen los riesgos y los posibles efectos adversos del cambio climático con respecto a las poblaciones de peces, los examinen al establecer medidas de conservación y ordenación y encontrar opciones para reducir los riesgos y los efectos negativos con respecto a la ordenación de la pesca y la salud y la resiliencia de los ecosistemas marinos, y mejoren los esfuerzos por cooperar en la reunión, el intercambio y la publicación de datos científicos y técnicos y mejores prácticas relacionados con la elaboración y aplicación de estrategias de adaptación, y a que presten asistencia a los Estados en desarrollo a este respecto, en especial los que son particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático;

13. *Exhorta* a todos los Estados a que, directamente o por medio de las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera, apliquen ampliamente, de conformidad con el derecho internacional y el Código, el criterio de precaución y los enfoques ecosistémicos a la conservación, ordenación y explotación de las poblaciones de peces, y exhorta también a los Estados partes en el Acuerdo a que, con carácter prioritario, apliquen plenamente lo dispuesto en su artículo 6;

14. *Insta* a los Estados a que recurran aún más al asesoramiento científico en la formulación, adopción y aplicación de medidas de conservación y ordenación, y a que redoblen sus esfuerzos por promover, incluso mediante la cooperación internacional, el planteamiento científico de las medidas de conservación y ordenación que apliquen el criterio de precaución y los enfoques ecosistémicos a la ordenación pesquera, de conformidad con el derecho internacional, aumentando la comprensión de los enfoques ecosistémicos, a fin de asegurar la conservación a largo plazo y el aprovechamiento sostenible de los recursos marinos vivos, y, a este respecto, alienta la aplicación de la Estrategia para Mejorar la Información sobre la Situación y las Tendencias de la Pesca de Captura de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura como marco para mejorar y comprender la situación y las tendencias de la pesca;

15. *Exhorta* a todos los Estados a que, directamente o por medio de las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera, apliquen niveles de referencia precautorios, con un objetivo y un límite, adaptados específicamente a las distintas poblaciones de peces, cuyos parámetros deben ajustarse a los objetivos de ordenación descritos en el anexo II del Acuerdo y en el Código, para asegurar que las poblaciones de las especies explotadas, así como, cuando sea necesario, las especies asociadas o dependientes, se mantengan en niveles sostenibles o los recuperen, y a

¹⁴ Resolución 69/15, anexo.

que utilicen estos niveles de referencia para poner en marcha medidas de conservación y ordenación;

16. *Alienta* a los Estados a que, directamente o por conducto de organizaciones y arreglos regionales de ordenación pesquera, establezcan y apliquen, cuando se determine que una población de peces está sobreexplotada, estrategias y planes de recuperación y reconstrucción que incluyan plazos y probabilidades de recuperación para devolver a esas poblaciones a niveles que puedan producir el máximo rendimiento sostenible, guiándose por la evaluación científica y sometiendo los progresos a evaluación periódica;

17. *Alienta también* a los Estados a que apliquen el criterio de precaución y los enfoques ecosistémicos en la formulación y aplicación de medidas de conservación y ordenación referentes, entre otras cosas, a la captura incidental, la contaminación, la sobrepesca y la protección de hábitats que preocupen particularmente, teniendo presentes las directrices existentes de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura;

18. *Alienta además* a los Estados a que elaboren programas de observación, o refuercen los existentes, individualmente o por medio de las organizaciones o los arreglos regionales de ordenación pesquera, con el fin de mejorar la reunión de datos, entre otras cosas, sobre las especies que se desea pescar y las que son objeto de captura incidental, que también podrían ser útiles para los instrumentos de seguimiento, control y vigilancia, y a que tengan en cuenta las normas, las formas de cooperación y otras estructuras existentes relativas a esos programas, como se describe en el artículo 25 del Acuerdo y el artículo 5 del Código;

19. *Exhorta en este sentido* a los Estados a que, en forma individual y de acuerdo con su legislación nacional o por conducto de las organizaciones o los arreglos regionales de ordenación pesquera, adopten medidas, según corresponda, a fin de garantizar la seguridad de los observadores;

20. *Alienta* a los Estados a que, individualmente y por medio de las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera, notifiquen las capturas de manera precisa, completa y fiable, reuniendo de manera efectiva la información requerida sobre las capturas, incluidas las capturas incidentales y los descartes, por medio del examen y la validación de los datos y proporcionando información sobre las capturas, a fin de apoyar la evaluación científica de las poblaciones de peces y la aplicación de enfoques ecosistémicos en la ordenación pesquera;

21. *Exhorta* a los Estados y las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera a que reúnan y, cuando proceda, comuniquen a la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, los datos exigidos sobre las capturas y las actividades y la información relacionada con la pesca de forma completa, precisa y oportuna, incluso sobre las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios que se encuentren dentro y fuera de las zonas sujetas a jurisdicción nacional, ciertas poblaciones de peces diferenciadas de alta mar y las capturas incidentales y los descartes; y, cuando no existan, a que establezcan procesos para mejorar la reunión y presentación de datos por parte de los miembros de organizaciones y arreglos regionales de ordenación pesquera, entre otras cosas mediante comprobaciones periódicas del cumplimiento de esas obligaciones por los miembros, y, cuando no se cumplan esas obligaciones, a que exijan al miembro en cuestión que corrija el problema, por ejemplo mediante la elaboración de planes de acción con plazos determinados;

22. *Invita* a los Estados y a las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera a que cooperen con la Organización de las Naciones Unidas para

la Alimentación y la Agricultura en la aplicación y el perfeccionamiento del Sistema de Supervisión de los Recursos Pesqueros;

23. *Reafirma* lo dispuesto en el párrafo 10 de su resolución 61/105, de 8 de diciembre de 2006, y exhorta a los Estados a que adopten y apliquen con carácter urgente, incluso por conducto de las organizaciones o los arreglos regionales de ordenación pesquera, medidas destinadas a aplicar plenamente el Plan de Acción Internacional para la Conservación y Ordenación de los Tiburones en lo que respecta a la pesca directa e incidental del tiburón, sobre la base de la mejor información científica disponible, entre otros medios, estableciendo límites para la captura o el esfuerzo pesquero, exigiendo que los buques que enarbolan su pabellón recopilen y suministren periódicamente datos sobre la captura de tiburones, incluidos datos específicos de la especie, los descartes y las descargas, emprendiendo, incluso mediante la cooperación internacional, evaluaciones exhaustivas de las poblaciones de tiburones, reduciendo la captura incidental y la mortalidad incidental y, cuando la información científica sea imprecisa o insuficiente, no aumentando el esfuerzo pesquero en el ámbito de la pesca directa de tiburones e instaurando con urgencia medidas de ordenación basadas en datos científicos para asegurar la conservación a largo plazo, la ordenación y el aprovechamiento sostenible de las poblaciones de tiburones y evitar que sigan disminuyendo las poblaciones de tiburones vulnerables o en peligro, y alienta el aprovechamiento de todas las partes de los tiburones muertos pescados en el contexto de la ordenación sostenible de los recursos pesqueros;

24. *Exhorta* a los Estados a que adopten medidas inmediatas y concertadas para mejorar la aplicación y el cumplimiento de las medidas de las organizaciones o los arreglos regionales de ordenación pesquera y las medidas nacionales existentes que regulan la pesca del tiburón y las capturas incidentales de tiburones, en particular las medidas que prohíben o limitan la pesca del tiburón realizada con el único fin de explotar sus aletas, y, cuando sea necesario, a que consideren la posibilidad de adoptar otras medidas, según proceda, como exigir que todos los tiburones sean descargados con las aletas adheridas al cuerpo naturalmente;

25. *Exhorta* a las organizaciones regionales de ordenación pesquera competentes para regular las especies altamente migratorias a que establezcan medidas cautelares de conservación y ordenación basadas en datos científicos, o fortalezcan las existentes, según corresponda, en relación con los tiburones capturados en caladeros que se hallen en las zonas abarcadas por esas organizaciones, en consonancia con el Plan de Acción Internacional para la Conservación y Ordenación de los Tiburones;

26. *Alienta* a los Estados del área de distribución y las organizaciones regionales de integración económica que aún no lo hayan hecho a que pasen a ser signatarios del Memorando de Entendimiento sobre la Conservación de Tiburones Migratorios en el marco de la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres¹⁰¹⁰, e invita también a los Estados que no están en el área de distribución, las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales internacionales y nacionales o a otros órganos y entidades competentes a que consideren la posibilidad de pasar a ser socios colaboradores;

27. *Alienta* a los Estados, según corresponda, a que cooperen en la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial para las poblaciones compartidas de las especies marinas enumeradas en los apéndices I y II de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres⁹, de conformidad con los conceptos y los principios rectores no vinculantes que figuran en la resolución Conf. 16.7, relativa a los dictámenes de extracción no perjudicial, aprobada por la Conferencia de las Partes en la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres;

28. *Insta* a los Estados a que eliminen las barreras al comercio de pescado y productos derivados de la pesca que no sean compatibles con los derechos y las obligaciones que les incumben en virtud de los acuerdos de la Organización Mundial del Comercio, teniendo en cuenta la importancia que reviste el comercio de pescado y productos derivados de la pesca, especialmente para los países en desarrollo;

29. *Recuerda* que, en el documento “El futuro que queremos”, los Estados se comprometieron a observar la necesidad de asegurar el acceso a las pesquerías y la importancia del acceso a los mercados por parte de los pescadores que se dedican a la pesca de subsistencia, la pesca a pequeña escala y la pesca artesanal, así como las mujeres pescadoras, los pueblos indígenas y sus comunidades, en particular en los países en desarrollo, especialmente los pequeños Estados insulares en desarrollo;

30. *Toma nota* de la resolución 6/2017, titulada “Año Internacional de la Pesca y la Acuicultura Artesanales”, aprobada por la Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura en su 40º período de sesiones, celebrado en Roma del 3 al 8 de julio de 2017¹⁵;

31. *Proclama* el año que comenzará el 1 de enero de 2022 Año Internacional de la Pesca y la Acuicultura Artesanales, invita a la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura a que actúe de organismo coordinador del Año Internacional, en colaboración con otras organizaciones y órganos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, y destaca que los costos de todas las actividades que puedan derivarse de la aplicación de lo dispuesto en el presente párrafo, que sean distintas de las que se incluyen actualmente en el mandato del organismo coordinador, deberán sufragarse mediante contribuciones voluntarias;

32. *Insta* a los Estados y a las organizaciones nacionales e internacionales competentes a que tomen disposiciones para que los interesados en la pesca en pequeña escala puedan participar en la preparación de estrategias de ordenación pesquera y la formulación de políticas en la materia a los efectos de lograr la sostenibilidad a largo plazo de esa pesca en forma compatible con la obligación de asegurar la conservación y ordenación adecuadas de los recursos pesqueros, y alienta a los Estados a que consideren la posibilidad de promover, cuando proceda, los planes de ordenación participativa de la pesca en pequeña escala, de conformidad con las leyes, los reglamentos y la prácticas nacionales, así como las Directrices Voluntarias para Lograr la Sostenibilidad de la Pesca en Pequeña Escala en el Contexto de la Seguridad Alimentaria y la Erradicación de la Pobreza elaboradas por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura;

33. *Acoge con beneplácito* las medidas adoptadas por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura y varias organizaciones regionales para apoyar la aplicación de las Directrices Voluntarias para Lograr la Sostenibilidad de la Pesca en Pequeña Escala en el Contexto de la Seguridad Alimentaria y la Erradicación de la Pobreza mediante planes de acción regionales, grupos de trabajo específicos y otras iniciativas;

34. *Alienta* a los Estados a que, directamente o por medio de las organizaciones y los arreglos de ámbito subregional, regional o mundial competentes y apropiados, analicen, según corresponda, los efectos de la pesca para las especies marinas pertenecientes a niveles tróficos bajos;

35. *Acoge con beneplácito*, a este respecto, el inicio de nuevos estudios por parte de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura

¹⁵ Véase Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, documento C 2017/REP, apéndice G.

sobre los efectos de las actividades de pesca industrial en las especies pertenecientes a niveles tróficos bajos;

36. *Invita* a la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura a que estudie los posibles efectos de las especies de peces modificadas genéticamente en la salud y la sostenibilidad de las poblaciones de peces salvajes y en la biodiversidad del medio acuático, y a que ofrezca orientación, de conformidad con el Código, sobre el modo de reducir al mínimo los efectos perjudiciales al respecto;

37. *Invita también* a la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura a que, en consulta con otras organizaciones internacionales pertinentes, incluida la Organización Marítima Internacional, fomente la concienciación y la cooperación para desarrollar y fortalecer la capacidad de prevenir, reducir al mínimo y mitigar los efectos perjudiciales de las especies exóticas invasoras en la biodiversidad, incluidas las poblaciones de peces;

II

Cumplimiento del Acuerdo de 1995 sobre la Aplicación de las Disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de Diciembre de 1982 relativas a la Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Peces Transzonales y las Poblaciones de Peces Altamente Migratorios

38. *Acoge con beneplácito* las adhesiones más recientes al Acuerdo y exhorta a todos los Estados y a las entidades a que se hace referencia en la Convención y en el artículo 1, párrafo 2 b), del Acuerdo a que, si no lo han hecho, ratifiquen el Acuerdo o se adhieran a él y, entre tanto, consideren la posibilidad de aplicarlo provisionalmente;

39. *Exhorta* a los Estados partes en el Acuerdo a que apliquen las disposiciones del Acuerdo efectivamente, con carácter prioritario, por medio de su legislación nacional y de las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera en que participen;

40. *Pone de relieve* la importancia de las disposiciones del Acuerdo relativas a la cooperación bilateral, subregional y regional en la aplicación, e insta a que se siga trabajando a este respecto;

41. *Insta* a los Estados partes en el Acuerdo a que, de conformidad con su artículo 21, párrafo 4, directamente o por medio de la organización o el arreglo subregional o regional de ordenación pesquera que corresponda, informen a todos los Estados cuyos buques pesquen en alta mar en la subregión o región de que se trate acerca del tipo de identificación expedida por esos Estados partes a los funcionarios debidamente autorizados a llevar a cabo funciones de visita e inspección con arreglo a los artículos 21 y 22 del Acuerdo;

42. *Insta también* a los Estados partes en el Acuerdo a que, de conformidad con su artículo 21, párrafo 4, designen una autoridad competente para recibir las notificaciones enviadas de conformidad con el artículo 21 y den la debida publicidad a dicha designación por medio de la organización o el arreglo subregional o regional de ordenación pesquera que corresponda;

43. *Invita* a las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera que aún no lo hayan hecho a que adopten procedimientos para las visitas e inspecciones en alta mar que sean compatibles con los artículos 21 y 22 del Acuerdo, incluidos, entre otros, los dirigidos a velar por la seguridad de la tripulación y de los inspectores;

44. *Exhorta* a los Estados a que, individualmente y, según proceda, por medio de las organizaciones y los arreglos subregionales y regionales de ordenación pesquera que se ocupan de ciertas poblaciones de peces diferenciadas de alta mar, adopten las medidas necesarias para asegurar la conservación a largo plazo, la ordenación y el aprovechamiento sostenible de esas poblaciones de conformidad con la Convención, el Código y los principios generales estipulados en el Acuerdo;

45. *Invita* a los Estados a que ayuden a los Estados en desarrollo a aumentar su participación en las organizaciones o los arreglos regionales de ordenación pesquera, incluso facilitando el acceso a la pesca de poblaciones de peces transzonales y poblaciones de peces altamente migratorios, de conformidad con el artículo 25, párrafo 1 b), del Acuerdo, teniendo en cuenta la necesidad de asegurar que dicho acceso beneficie a los Estados en desarrollo de que se trate y a sus nacionales;

46. *Insta* a los Estados partes en el Acuerdo a que, directamente o por medio de las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera, tengan en cuenta las necesidades especiales de los países en desarrollo, incluidos los pequeños Estados insulares en desarrollo, como se pone de relieve en las Modalidades de Acción Acelerada para los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo (Trayectoria de Samoa), al dar efecto a la obligación de cooperar en el establecimiento de medidas de conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios, incluida la necesidad de velar, cuando proceda, de conformidad con el artículo 24, párrafo 2 c) del Acuerdo, por que tales medidas no signifiquen la imposición de una responsabilidad desproporcionada en cuanto a la aplicación de medidas de conservación para los países en desarrollo, y observa a este respecto las iniciativas en marcha dirigidas a llegar a un entendimiento común de este concepto;

47. *Exhorta* a los Estados, las instituciones financieras internacionales y las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que presten asistencia conforme a la Parte VII del Acuerdo, incluida, si procede, la creación de arreglos o instrumentos financieros especiales para ayudar a los Estados en desarrollo, en particular a los menos adelantados y a los pequeños Estados insulares en desarrollo, a fin de que puedan aumentar su capacidad nacional de explotar los recursos pesqueros, incluido el desarrollo de las flotas pesqueras de pabellón nacional, la elaboración de valor agregado y la expansión de su base económica en la industria pesquera, de forma coherente con su deber de asegurar la debida conservación y ordenación de los recursos pesqueros;

48. *Insta* a los Estados, las organizaciones intergubernamentales, las instituciones financieras internacionales, las instituciones nacionales y las organizaciones no gubernamentales, así como a las personas físicas y jurídicas, a que hagan contribuciones financieras voluntarias al Fondo de Asistencia establecido en virtud de la Parte VII del Acuerdo;

49. *Alienta* a la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura y la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar de la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Secretaría (la División) a que sigan tomando medidas para dar a conocer la disponibilidad de ayuda por conducto del Fondo de Asistencia;

50. *Alienta* a los Estados a que, individualmente y, según proceda, por medio de las organizaciones y los arreglos subregionales y regionales de ordenación pesquera, aceleren los progresos relativos a las recomendaciones de la Conferencia de Revisión del Acuerdo, celebrada en Nueva York del 22 al 26 de mayo de 2006¹⁶, y a que definan las nuevas prioridades;

¹⁶ Véase [A/CONF.210/2006/15](#), anexo.

51. *Alienta* a los Estados a que, individualmente y, según proceda, por medio de las organizaciones y los arreglos subregionales y regionales de ordenación pesquera, consideren la posibilidad de poner en práctica, según proceda, las recomendaciones de la reanudación de la Conferencia de Revisión, celebrada en Nueva York del 24 al 28 de mayo de 2010¹⁷ y del 23 al 27 de mayo de 2016¹⁸;

52. *Recuerda* que en la reanudación de la Conferencia de Revisión se decidió seguir examinando el Acuerdo reanudando la Conferencia de Revisión en una fecha no anterior a 2020, que se acordaría en una futura ronda de consultas oficiosas de los Estados partes en el Acuerdo;

53. *Reconoce*, en particular, los compromisos contraídos en la reanudación de la Conferencia de Revisión celebrada en 2016 de seguir cumpliendo el Acuerdo mediante la aplicación del criterio de precaución y de los enfoques ecosistémicos de la ordenación de la pesca, la mejora urgente de la situación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios, el refuerzo de la interacción entre la ciencia y las políticas y el gran hincapié en la colaboración, a todos los niveles, para mejorar los resultados de la pesca mundial;

54. *Recuerda* el párrafo 6 de la resolución 56/13, de 28 de noviembre de 2001, y que en la reanudación de la Conferencia de Revisión de 2016 se recomendó que las consultas oficiosas de los Estados partes en el Acuerdo se dedicasen, anualmente, al examen de cuestiones concretas derivadas de la aplicación del Acuerdo, con miras a mejorar la comprensión, intercambiar experiencias y determinar las mejores prácticas para que las examinasen los Estados partes, así como la Asamblea General y la Conferencia de Revisión;

55. *Solicita* a este respecto al Secretario General que convoque la 13ª ronda de consultas oficiosas de los Estados partes en el Acuerdo durante dos días en mayo de 2018 para centrarse en el tema “Interfaz científico-normativa”, y solicita también al Secretario General que convoque la 14ª ronda de consultas oficiosas de los Estados partes en 2019 para centrarse en el tema “Exámenes del desempeño de las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera”;

56. *Solicita también* al Secretario General que invite a los Estados partes en el Acuerdo y, en calidad de observadores, a los Estados y a las entidades a que se hace referencia en la Convención y en el artículo 1, párrafo 2 b), del Acuerdo que no sean partes en el Acuerdo, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura y otras organizaciones, órganos, fondos y programas competentes del sistema de las Naciones Unidas, las secretarías de las organizaciones y las convenciones que proceda y otras organizaciones y órganos intergubernamentales pertinentes, en particular las organizaciones y arreglos regionales y subregionales de ordenación pesquera y las organizaciones intergubernamentales regionales de ciencias marinas conexas, y las organizaciones no gubernamentales competentes, de conformidad con la práctica anterior, a que asistan a la 13ª ronda de consultas oficiosas de los Estados partes en el Acuerdo; las instituciones científicas pertinentes podrán solicitar una invitación para participar en las consultas en calidad de observadoras;

57. *Solicita además* al Secretario General que invite a los Estados partes en el Acuerdo, así como a los Estados y a las entidades a que se hace referencia en la Convención y en el artículo 1, párrafo 2 b), del Acuerdo que no sean partes en el Acuerdo y a otros invitados a participar en las consultas en calidad de observadores de conformidad con el párrafo 56 de la presente resolución, a que presenten a la División sus opiniones sobre el tema de la interfaz científico-normativa, junto con

¹⁷ Véase A/CONF.210/2010/7, anexo.

¹⁸ Véase A/CONF.210/2016/5, anexo.

una traducción al inglés, y solicita a la División que publique en su sitio web esas opiniones, sin editar y en el idioma en que se hayan recibido;

58. *Invita* a la Presidencia de las consultas oficiosas de los Estados partes en el Acuerdo a que distribuya ampliamente, por conducto de la Secretaría, un resumen oficioso de los debates de la 13ª ronda;

59. *Reafirma la solicitud* que formuló a la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura de que iniciase los arreglos con los Estados para la reunión y la difusión de datos sobre las actividades de pesca en alta mar de los buques que enarbolan su pabellón en los planos subregional y regional cuando no existieran tales arreglos;

60. *Reafirma también la solicitud* que formuló a la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura de que revisara su base de datos estadísticos sobre la pesca mundial a fin de presentar la información referente a las poblaciones de peces transzonales, las poblaciones de peces altamente migratorios y las poblaciones de peces diferenciadas de alta mar sobre la base del lugar donde se realizó la captura;

III

Instrumentos conexos en materia de pesca

61. *Pone de relieve* la importancia de que se apliquen efectivamente las disposiciones del Acuerdo de Cumplimiento⁵ e insta a que se persevere en los esfuerzos a este respecto;

62. *Exhorta* a todos los Estados y otras entidades a que se hace referencia en el artículo X, párrafo 1, del Acuerdo de Cumplimiento que aún no se hayan hecho partes en él a que lo hagan con carácter prioritario y, entre tanto, consideren la posibilidad de aplicarlo provisionalmente;

63. *Insta* a los Estados y a las organizaciones y los arreglos subregionales y regionales de ordenación pesquera a que apliquen el Código y promuevan su aplicación en los ámbitos de su competencia;

64. *Insta* a los Estados a que, con carácter prioritario, elaboren y ejecuten planes de acción nacionales y, cuando proceda, regionales, a fin de llevar a efecto los planes de acción internacionales de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura;

65. *Alienta* a este respecto a los Estados a que mantengan su compromiso en la presentación de informes sobre su aplicación del Código, reitera la importancia de responder al cuestionario en la web de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura para la vigilancia de la aplicación del Código y de las estrategias y los planes de acción internacionales, y observa que la información recopilada también podía ser pertinente para la aplicación de las metas conexas de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible¹⁹;

66. *Toma conocimiento* de las Orientaciones Técnicas para las Operaciones Pesqueras: mejores prácticas para mejorar la seguridad en el mar en el ámbito del sector pesquero, publicadas por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura;

67. *Alienta* a los Estados a que consideren la posibilidad de firmar, ratificar, aceptar o aprobar el Acuerdo de Ciudad del Cabo de 2012 sobre la Implantación de las Disposiciones del Protocolo de Torremolinos de 1993 relativo al Convenio

¹⁹ Resolución 70/1.

Internacional de Torremolinos para la Seguridad de los Buques Pesqueros, de 1977, o de adherirse a él;

IV

Pesca ilegal, no declarada y no reglamentada

68. *Pone de relieve una vez más su gran preocupación* porque la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada sigue representando una de las principales amenazas para las poblaciones de peces y los ecosistemas marinos y teniendo serias e importantes consecuencias para la conservación y ordenación de los recursos oceánicos, así como para la seguridad alimentaria y la economía de muchos Estados, en particular los Estados en desarrollo, y renueva su exhortación a los Estados para que cumplan plenamente todas las obligaciones vigentes, luchen contra ese tipo de pesca y adopten con urgencia todas las medidas necesarias a fin de dar cumplimiento al Plan de Acción Internacional para Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada;

69. *Toma nota* de la resolución 9/2017, titulada “Celebración del Día Internacional de la Lucha contra la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada”, aprobada por la Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura en su 40º período de sesiones²⁰;

70. *Proclama* el 5 de junio Día Internacional de la Lucha contra la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada a fin de destacar las amenazas que plantea la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada para el uso sostenible de los recursos pesqueros, así como para las medidas en curso para combatir esas actividades, invita a la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura a que actúe como organismo coordinador del Día Internacional, en colaboración con otras organizaciones y órganos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, y destaca que los costos de todas las actividades que puedan derivarse de la aplicación de lo dispuesto en el presente párrafo, que sean distintas de las que se incluyen actualmente en el mandato del organismo coordinador, deberán sufragarse mediante contribuciones voluntarias;

71. *Recuerda* que, en el documento “El futuro que queremos”, los Estados reconocieron que la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada priva a muchos países de un recurso natural crucial y sigue representando una amenaza persistente para su desarrollo sostenible, y volvieron a comprometerse a eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, como se indica en el Plan de Aplicación de las Decisiones de Johannesburgo, y a prevenir y combatir esas prácticas, en particular mediante las siguientes medidas: elaborar y aplicar planes de acción nacionales y regionales de conformidad con el Plan de Acción Internacional para Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada; aplicar, de conformidad con el derecho internacional, medidas efectivas y coordinadas por los Estados ribereños, los Estados del pabellón, los Estados rectores del puerto, las naciones fletadoras y los Estados de nacionalidad de los propietarios reales y otros que realicen actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada o las apoyen, identificando los buques que realicen esa pesca y privando a los culpables de los beneficios derivados de ella; así como mediante la cooperación con los países en desarrollo para determinar sistemáticamente las necesidades y crear capacidad, incluido el apoyo para los sistemas de seguimiento, control, vigilancia, cumplimiento y aplicación de la ley;

²⁰ Véase Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, documento C/2017/REP, apéndice J.

72. *Observa con satisfacción* la elaboración de un número creciente de planes de acción nacionales para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, y exhorta a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de elaborar esos planes;

73. *Insta* a los Estados del pabellón a que fortalezcan la jurisdicción y el control efectivos que ejercen sobre los buques que enarbolan su pabellón, y a que ejerzan la diligencia debida, que entraña la elaboración o modificación de normas y reglamentaciones nacionales, cuando sea necesario, a fin de asegurar que esos buques no se dediquen a la pesca ilegal, no declarada o no reglamentada, a la vez que reafirma la importancia en virtud del derecho internacional, en particular el que se refleja en la Convención, de las responsabilidades de los Estados del pabellón con respecto a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón, entre otras cosas con respecto a la seguridad en el mar y las condiciones de trabajo en los buques pesqueros;

74. *Insta* a los Estados a que ejerzan la jurisdicción y el control efectivos sobre sus nacionales, incluidos los propietarios reales, y los buques que enarbolan su pabellón, a fin de prevenir que se dediquen a actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada o presten apoyo a buques que se dediquen a ese tipo de actividades, incluidos los que figuran en las listas de buques elaboradas por las organizaciones o los arreglos regionales de ordenación pesquera, así como a fin de disuadirlos de ello, y a que faciliten la asistencia mutua para asegurar que esos actos puedan investigarse y se impongan las sanciones que correspondan;

75. *Alienta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que establezcan sanciones en caso de que los buques que participen en la pesca o en actividades relacionadas con la pesca o sus nacionales cometan infracciones, según proceda, de conformidad con las disposiciones aplicables del derecho nacional y con arreglo al derecho internacional, que sean suficientemente severas para asegurar el cumplimiento de manera eficaz, desalentar nuevas infracciones y privar a los infractores de los beneficios derivados de sus actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada;

76. *Insta* a los Estados a que adopten medidas eficaces, en los planos nacional, subregional, regional y mundial, para disuadir a cualquier buque de realizar actividades, incluida la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, que pongan en peligro las medidas de conservación y ordenación que hayan adoptado las organizaciones y los arreglos subregionales y regionales de ordenación pesquera de conformidad con el derecho internacional;

77. *Exhorta* a los Estados a que no permitan que los buques que enarbolan su pabellón se dediquen a actividades pesqueras en alta mar o en las zonas sujetas a la jurisdicción nacional de otros Estados a menos que cuenten con la debida autorización de las autoridades de los Estados de que se trate y lo hagan de conformidad con las condiciones establecidas en esa autorización, y a que adopten, conforme a las disposiciones pertinentes de la Convención, el Acuerdo y el Acuerdo de Cumplimiento, medidas concretas, que incluyan las destinadas a disuadir a sus nacionales de cambiar el pabellón de los buques, para controlar las operaciones pesqueras de los buques que enarbolan su pabellón;

78. *Insta* a los Estados a que, individualmente y de forma colectiva por medio de las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera, elaboren procedimientos adecuados para evaluar la actuación de los Estados con respecto al cumplimiento de las obligaciones relativas a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón establecidas en los instrumentos internacionales pertinentes;

79. *Reafirma* la necesidad de hacer más estricto, cuando proceda, el marco jurídico internacional de la cooperación intergubernamental, especialmente a nivel

subregional y regional, en la ordenación de las poblaciones de peces y en la lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, de manera conforme con el derecho internacional, y de que los Estados y las entidades a que se hace referencia en la Convención y en el artículo 1, párrafo 2 b), del Acuerdo colaboren para hacer frente a las actividades pesqueras de ese tipo;

80. *Insta* a las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera a que sigan coordinando sus iniciativas para combatir las actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, en particular mediante la elaboración de una lista común de buques que se dedican a tales actividades o el reconocimiento mutuo de las listas de buques que confeccione cada organización o arreglo;

81. *Reafirma su exhortación* a los Estados para que adopten todas las disposiciones necesarias compatibles con el derecho internacional, sin perjuicio de la soberanía de los Estados sobre los puertos situados en su territorio y de los casos de fuerza mayor o dificultad grave, que incluyen prohibir a los buques el acceso a sus puertos y enviar seguidamente un informe al Estado del pabellón de que se trate, cuando haya pruebas manifiestas de que participan o han participado en actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, o las han apoyado, o cuando se nieguen a dar información sobre el origen de la captura o sobre la autorización en virtud de la cual se hizo la captura;

82. *Reafirma* el párrafo 53 de su resolución 64/72, de 4 de diciembre de 2009, en lo relativo a la eliminación de las actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada de los buques que enarbolan “pabellones de conveniencia” y a la exigencia de que se establezca una “relación auténtica” entre los Estados y los buques pesqueros que enarbolan su pabellón, e insta a los Estados que dispongan de registro de libre matrícula a que controlen eficazmente todos los buques pesqueros que enarbolan su pabellón, como exige el derecho internacional, o que, de lo contrario, pongan fin al registro de libre matrícula para los buques pesqueros;

83. *Observa* los desafíos que plantean los buques que pescan en alta mar que, según se haya determinado de conformidad con el derecho internacional, carecen de nacionalidad, y observa también que esos buques se dedican a la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada según se define en el Plan de Acción Internacional para Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, y alienta a los Estados a que adopten las medidas necesarias, cuando proceda, de conformidad con el derecho internacional, incluida la promulgación de leyes nacionales, a fin de prevenir que los buques sin nacionalidad se dediquen a la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada o le presten apoyo y a fin de desalentarlos de hacerlo;

84. *Alienta* a los Estados a que, directamente o por medio de las organizaciones y los arreglos de ámbito subregional, regional o mundial competentes y apropiados, consideren la posibilidad de adoptar normas, conformes con el derecho internacional, para asegurarse de que los acuerdos de fletamento y las prácticas relativas a los buques pesqueros permitan cumplir y aplicar las medidas de conservación y ordenación correspondientes, a fin de no socavar los esfuerzos de lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada;

85. *Reconoce* la necesidad de que se refuercen las medidas del Estado del puerto para combatir la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, e insta a los Estados a que cooperen, especialmente a nivel regional y por conducto de las organizaciones y los arreglos subregionales y regionales de ordenación pesquera, para adoptar todas las medidas necesarias del Estado del puerto compatibles con el derecho

internacional, teniendo en cuenta el artículo 23 del Acuerdo, y a que sigan promoviendo el establecimiento y la aplicación de normas a escala regional;

86. *Acoge con beneplácito* las adhesiones recientes al Acuerdo sobre Medidas del Estado Rector del Puerto Destinadas a Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada⁶, y alienta a los Estados y a las organizaciones regionales de integración económica que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de ratificar, aceptar o aprobar el Acuerdo o adherirse a él;

87. *Reconoce*, en este sentido, la celebración de la primera reunión de las partes en el Acuerdo sobre Medidas del Estado Rector del Puerto Destinadas a Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada, que tuvo lugar en Oslo del 29 al 31 de mayo de 2017, en la que, entre otras cosas, se estableció un grupo de trabajo técnico de composición abierta encargado de facilitar orientación sobre la elaboración de mecanismos de intercambio de datos y otros asuntos técnicos, y se estableció un grupo de trabajo *ad hoc* en virtud de la parte 6 del Acuerdo y se aprobó su mandato²¹;

88. *Hace notar* el programa de desarrollo de la capacidad de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura destinado a facilitar y apoyar la aplicación del Acuerdo sobre Medidas del Estado Rector del Puerto Destinadas a Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada y los instrumentos conexos, que contribuye al desarrollo de la capacidad nacional tanto de partes como de no partes, en particular el fortalecimiento de la capacidad institucional, operacional y de ejecución de los Estados en desarrollo con miras a aprovechar al máximo los beneficios de su aplicación;

89. *Hace notar también*, a este respecto, los talleres regionales organizados por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura sobre la aplicación del Acuerdo sobre Medidas del Estado Rector del Puerto Destinadas a Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada;

90. *Alienta* a que se refuerce la colaboración entre la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura y la Organización Marítima Internacional, teniendo en cuenta las competencias, los mandatos y la experiencia respectivos de ambas organizaciones, para combatir la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, en particular mejorando el cumplimiento de las obligaciones del Estado del pabellón y de las medidas del Estado del puerto;

91. *Alienta también* a los Estados, con respecto a los buques que enarbolan su pabellón, y a los Estados del puerto a que hagan todo lo posible para comunicar los datos sobre los desembarcos y los cupos de captura y, a este respecto, alienta a las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera a que consideren la posibilidad de establecer bases de datos abiertas que contengan tales datos a los fines de aumentar la eficacia de la ordenación pesquera;

92. *Exhorta* a los Estados a que adopten todas las medidas necesarias para asegurar que los buques que enarbolan su pabellón no transborden pescado capturado por buques pesqueros que se dediquen a la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, mediante una regulación, un seguimiento y un control adecuados del transbordo de pescado en el mar, incluso adoptando nuevas medidas nacionales aplicables a los buques que enarbolan su pabellón para evitar dicho transbordo;

93. *Insta* a los Estados a que, individualmente y por medio de las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera, adopten y pongan

²¹ Véase Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, documento FIAP/R1211 (Es).

en práctica las medidas acordadas internacionalmente en relación con el mercado, de conformidad con el derecho internacional, incluidos los principios, derechos y obligaciones establecidos en los acuerdos de la Organización Mundial del Comercio, según se indica en el Plan de Acción Internacional para Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada;

94. *Acoge con beneplácito* la aprobación de las Directrices Voluntarias para los Sistemas de Documentación de las Capturas por la Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura en su 40º período de sesiones²², alienta la labor para mejorar el conocimiento de las Directrices, y alienta a los Estados y a las partes interesadas pertinentes a que apliquen las Directrices en la elaboración de sistemas de documentación de las capturas y las usen como referencia en actividades conexas, haciendo hincapié en prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada;

95. *Alienta* a que los Estados y otros agentes pertinentes intercambien información sobre las nuevas medidas relacionadas con el mercado y el comercio con los foros internacionales apropiados, habida cuenta de las posibles repercusiones de esas medidas para todos los Estados, en consonancia con el plan de trabajo establecido del Comité de Pesca, y teniendo en cuenta las Directrices Técnicas para el Comercio Pesquero Responsable de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura;

96. *Reconoce* que el desarrollo de actividades participativas de vigilancia en el mar con la colaboración de las comunidades pesqueras de África Occidental es una forma eficaz en función del costo de detectar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada;

97. *Observa* la preocupación expresada por el Comité de Pesca por la proliferación de normas y sistemas de ecoetiquetado privados, que podría conducir a la creación de obstáculos y restricciones al comercio, y observa también la labor que está realizando la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura a fin de elaborar un marco de evaluación que permita determinar la conformidad de los planes de ecoetiquetado públicos y privados con las Directrices para el Ecoetiquetado de Pescado y Productos Pesqueros de la Pesca de Captura Marina;

98. *Observa también* la inquietud sobre las posibles conexiones entre la delincuencia organizada transnacional y la pesca ilegal en algunas regiones del mundo, y alienta a los Estados a que, incluso a través de los foros y las organizaciones internacionales pertinentes, estudien las causas y los métodos de la pesca ilegal, así como los factores que contribuyen a ella, a fin de aumentar el conocimiento y la comprensión de las posibles conexiones mencionadas, y hagan públicos los resultados, y a este respecto toma nota del estudio publicado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito sobre la delincuencia organizada transnacional en el sector de la pesca, teniendo en cuenta los distintos regímenes y recursos jurídicos aplicables a la pesca ilegal y a la delincuencia organizada transnacional con arreglo al derecho internacional;

V

Seguimiento, control y vigilancia, cumplimiento y aplicación coercitiva

99. *Exhorta* a los Estados a que, de conformidad con el derecho internacional, apliquen más estrictamente o, si no existen, adopten medidas generales de seguimiento, control y vigilancia y planes de cumplimiento y aplicación,

²² Véase Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, documento C/2017/REP, apéndice C.

individualmente y en el seno de las organizaciones o arreglos regionales de ordenación pesquera en que participen, a fin de establecer un marco adecuado para promover el cumplimiento de las medidas convenidas de conservación y ordenación, y además insta a que mejore la coordinación entre todos los Estados y organizaciones y arreglos regionales de ordenación pesquera en esta labor;

100. *Acoge con beneplácito* el hecho de que el Comité de Pesca haya exhortado a sus miembros a que comenzaran a aplicar las Directrices Voluntarias de Actuación del Estado del Pabellón²³ lo antes posible, e insta a todos los Estados del pabellón a aplicar esas Directrices tan pronto como sea posible, incluso, como primera medida, mediante la realización de una evaluación voluntaria;

101. *Alienta* a las organizaciones internacionales competentes, incluidos los arreglos y las organizaciones subregionales y regionales de ordenación pesquera, a que prosigan su labor de formulación de directrices relativas al control de los buques pesqueros por el Estado del pabellón;

102. *Insta* a los Estados a que, individualmente y por medio de las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera competentes, establezcan sistemas obligatorios de seguimiento, control y vigilancia de buques, en particular a que exijan que todos los buques que pescan en alta mar vayan equipados con sistemas de vigilancia de buques tan pronto como sea posible, recordando que en el párrafo 62 de la resolución 63/112, de 5 de diciembre de 2008, instó a que se exigiera que los buques de pesca en gran escala estuvieran equipados con los sistemas de vigilancia de buques a más tardar en diciembre de 2008, y a que comunicaran la información sobre asuntos relacionados con la aplicación coercitiva de las leyes de pesca;

103. *Exhorta* a los Estados a que, individualmente y por medio de las organizaciones o los arreglos regionales de ordenación pesquera, y de acuerdo con el derecho internacional y el derecho interno, establezcan o mejoren sus listas positivas y negativas de buques que pesquen en zonas reguladas por las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera competentes a fin de promover el cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación y detectar los productos procedentes de capturas ilegales, no declaradas y no reglamentadas, y alienta a que haya una mayor coordinación entre todos los Estados y las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera para intercambiar y utilizar esa información, teniendo en cuenta las formas de cooperación con los Estados en desarrollo enunciadas en el artículo 25 del Acuerdo;

104. *Alienta* a la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura a que, en cooperación con los Estados, las organizaciones regionales de integración económica, la Organización Marítima Internacional y, según proceda, las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera, agilice las actividades encaminadas a elaborar y gestionar un registro mundial exhaustivo de buques de pesca, transporte refrigerado y suministro, incluso con un sistema de identificador único de buques, empleando como paso inicial el Sistema Numérico de Identificación de Buques utilizado por la Organización Marítima Internacional para los buques pesqueros de arqueo bruto de 100 o más toneladas aprobado por la Asamblea de la Organización Marítima Internacional en su resolución A.1078 (28), de 4 de diciembre de 2013;

105. *Acoge con beneplácito* el hecho de que la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura continúe perfeccionando el Registro Mundial de Buques de Pesca, Transporte Refrigerado y Suministro, así como sus

²³ Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, documento COFI/2014/4.2/Rev.1, apéndice II.

esfuerzos para que esa labor sea eficaz en función del costo, y alienta a los Estados a que proporcionen los datos necesarios para dicho Registro Mundial, incluso por conducto de los arreglos y las organizaciones regionales de ordenación pesquera;

106. *Acoge con beneplácito también* el acuerdo de que el número de identificación de buque de la Organización Marítima Internacional se utilice como identificador único del buque en la primera fase del Registro Mundial de Buques de Pesca, Transporte Refrigerado y Suministro, así como el hecho de que varios arreglos y organizaciones regionales de ordenación pesquera hayan dispuesto que el número de la Organización Marítima Internacional sea obligatorio para todos los buques aptos que faenen en sus zonas de convenio, y alienta a los arreglos y las organizaciones regionales de ordenación pesquera que aún no hayan adoptado tal disposición a que lo hagan;

107. *Solicita* a los Estados y a los organismos internacionales competentes que, de conformidad con el derecho internacional, formulen medidas más eficaces para determinar el origen del pescado o de los productos derivados de la pesca a fin de ayudar a los Estados importadores a detectar el pescado o los productos derivados de la pesca capturados en una forma que socave las medidas internacionales de conservación y ordenación convenidas con arreglo al derecho internacional, teniendo en cuenta las necesidades especiales de los Estados en desarrollo y las formas de cooperación con los Estados en desarrollo enunciadas en el artículo 25 del Acuerdo, y al mismo tiempo que, según lo establecido en las disposiciones 11.2.4, 11.2.5 y 11.2.6 del Código, reconozcan la importancia de que el pescado y los productos derivados de la pesca capturados de manera acorde con esas medidas internacionales tengan acceso a los mercados;

108. *Solicita* a los Estados que adopten las medidas necesarias, de conformidad con el derecho internacional, para ayudar a evitar el acceso a los mercados internacionales del pescado y los productos derivados de la pesca capturados en una forma que socave las medidas de conservación y ordenación aplicables convenidas con arreglo al derecho internacional;

109. *Alienta* a los Estados a que establezcan y emprendan actividades cooperativas de vigilancia y cumplimiento, de conformidad con el derecho internacional, a fin de reforzar y mejorar los esfuerzos para asegurar el cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación, y prevenir y desalentar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada;

110. *Insta* a los Estados a que, directamente y por medio de las organizaciones o los arreglos regionales de ordenación pesquera, elaboren y adopten medidas eficaces de seguimiento, control y vigilancia de los transbordos, según proceda, en particular los transbordos en el mar, con el objetivo, entre otros, de vigilar el cumplimiento, reunir y comprobar los datos relativos a la pesca, y prevenir, desalentar y eliminar las actividades pesqueras ilegales, no declaradas y no reglamentadas, de conformidad con el derecho internacional, y a que, paralelamente, alienten y apoyen a la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura en el estudio de las prácticas de transbordo vigentes y la preparación de un conjunto de directrices a esos efectos;

111. *Acoge con beneplácito*, a este respecto, el estudio mundial sobre los transbordos que está realizando la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, alienta a los Estados a que contribuyan a esa labor para que concluya lo antes posible, y alienta también a que prosiga la labor de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura para considerar la posibilidad de elaborar directrices sobre esta cuestión;

112. *Expresa su reconocimiento* a los Estados por sus contribuciones financieras para mejorar la capacidad de la actual Red Internacional de Seguimiento, Control y Vigilancia para Actividades relacionadas con la Pesca, que tiene carácter voluntario, y los alienta a que se afilien a la Red y participen activamente en ella y a que consideren la posibilidad, cuando proceda, de apoyar su transformación, de conformidad con el derecho internacional, en una entidad internacional con recursos propios para ayudar mejor a sus miembros, teniendo en cuenta las formas de cooperación con los Estados en desarrollo enunciadas en el artículo 25 del Acuerdo;

VI

Capacidad de pesca excesiva

113. *Exhorta* a los Estados a que se comprometan a reducir con urgencia la capacidad de las flotas pesqueras del mundo a niveles acordes con la sostenibilidad de las poblaciones de peces mediante el establecimiento de niveles máximos y planes u otros arreglos apropiados para realizar una evaluación continua de la capacidad, evitando al mismo tiempo la transferencia de capacidad de pesca a otras zonas o caladeros en una forma que socave la ordenación sostenible de las poblaciones de peces, incluidas las zonas donde las poblaciones de peces están siendo objeto de sobreexplotación o se encuentran agotadas, y reconociendo, en este contexto, los derechos legítimos de los Estados en desarrollo a desarrollar sus recursos pesqueros transzonales y altamente migratorios, con arreglo al artículo 25 del Acuerdo, el artículo 5 del Código y el párrafo 10 del Plan de Acción Internacional para la Ordenación de la Capacidad Pesquera de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura;

114. *Exhorta*, en este sentido, a los Estados, individualmente o por medio de organizaciones y arreglos regionales de ordenación pesquera, a que elaboren y apliquen una serie de medidas para ajustar la intensidad de la pesca, incluso, cuando proceda, la capacidad de pesca, a niveles acordes con la sostenibilidad de las poblaciones de peces, con inclusión de planes de gestión y evaluación de la capacidad que ofrezcan incentivos para la reducción voluntaria, en los que se tengan en cuenta todos los aspectos que contribuyen a la capacidad de pesca, considerando, entre otras cosas, la potencia de las turbinas, la tecnología de los aparejos de pesca, la tecnología de detección de peces y el espacio de almacenamiento, y también a que aumenten la transparencia sobre la capacidad de pesca, en particular determinando, intercambiando y difundiendo la información pertinente a este respecto, con sujeción a los requisitos de confidencialidad;

115. *Reitera su exhortación* a los Estados para que, individualmente y por medio de las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera, aseguren que se adopten cuanto antes las medidas urgentes previstas en el Plan de Acción Internacional para la Ordenación de la Capacidad Pesquera y que se facilite sin demora su aplicación;

116. *Invita* a la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura a que informe sobre los progresos realizados en la aplicación del Plan de Acción Internacional para la Ordenación de la Capacidad Pesquera, conforme a lo establecido en el párrafo 48 del Plan de Acción;

117. *Exhorta* a los Estados a que, individualmente y, según proceda, por medio de las organizaciones y los arreglos subregionales y regionales de ordenación pesquera competentes para regular las especies altamente migratorias, se ocupen con urgencia de la capacidad mundial de pesca de túnidos, entre otros, de modo que se reconozcan los derechos legítimos de los Estados en desarrollo, en particular de los pequeños Estados insulares en desarrollo, a participar en las pesquerías de túnidos y beneficiarse de ellas, teniendo en cuenta las recomendaciones de las Jornadas de

Trabajo Internacionales Conjuntas de las Organizaciones Regionales de Ordenación Pesquera de Túnidos sobre Ordenación de las Pesquerías de Túnidos, celebradas en 2010 en Brisbane (Australia), y las recomendaciones de la tercera reunión conjunta de las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera de túnidos, celebrada en 2011;

118. *Alienta* a los Estados que están cooperando para establecer organizaciones y arreglos subregionales y regionales de ordenación pesquera a que, teniendo presente la mejor información científica disponible, así como los enfoques ecosistémicos y el criterio de precaución, apliquen restricciones voluntarias de los niveles de esfuerzo pesquero en las zonas que quedarán bajo el control de las futuras organizaciones y arreglos hasta que se adopten y apliquen medidas regionales adecuadas de conservación y ordenación, teniendo en cuenta la necesidad de garantizar la conservación a largo plazo, la ordenación y el aprovechamiento sostenible de las poblaciones de peces de que se trate y evitar que se produzcan efectos adversos considerables en los ecosistemas marinos vulnerables;

119. *Recuerda* que, en el documento “El futuro que queremos”, los Estados reafirmaron el compromiso que asumieron en el Plan de Aplicación de las Decisiones de Johannesburgo de eliminar las subvenciones que contribuyen a la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y la capacidad de pesca excesiva, teniendo en cuenta la importancia de ese sector para los países en desarrollo, y reiteraron su compromiso de concluir disciplinas multilaterales sobre las subvenciones a la pesca que diesen efecto a los mandatos del Programa de Doha para el Desarrollo²⁴ y de la Declaración Ministerial de Hong Kong de la Organización Mundial del Comercio para hacer más estrictas las disciplinas sobre las subvenciones en el sector pesquero, incluso prohibiendo determinadas modalidades de subvenciones a la pesca que contribuyen a la capacidad de pesca excesiva y la sobrepesca, reconociendo que la negociación sobre las subvenciones a la pesca en la Organización Mundial del Comercio debía incluir un trato especial y diferenciado, apropiado y efectivo para los países en desarrollo y menos adelantados, teniendo en cuenta la importancia del sector para las prioridades de desarrollo, la reducción de la pobreza y las cuestiones relativas a los medios de subsistencia y la seguridad alimentaria, y se alentaron mutuamente a aumentar la transparencia y la presentación de informes sobre los programas existentes de subvenciones a la pesca por conducto de la Organización Mundial del Comercio y, teniendo en cuenta el estado de los recursos pesqueros y sin perjuicio de los mandatos ministeriales de Doha y Hong Kong sobre las subvenciones a la pesca ni de la necesidad de concluir esas negociaciones, a eliminar las subvenciones que contribuyen a la capacidad de pesca excesiva y la sobrepesca y a abstenerse de introducir nuevas subvenciones de esa índole o de prorrogar o reforzar las existentes;

120. *Insta* a los Estados a que eliminen las subvenciones a la pesca que contribuyen a la sobrepesca y el exceso de capacidad y la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, en particular mediante la aceleración de las tareas para concluir las negociaciones sobre las subvenciones a la pesca en la Organización Mundial del Comercio, reconociendo que un trato especial y diferenciado, apropiado y efectivo, para los países en desarrollo y menos adelantados debería ser parte integral de las negociaciones de la Organización Mundial del Comercio sobre las subvenciones a la pesca;

VII

Pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva

²⁴ A/C.2/56/7, anexo.

121. *Expresa preocupación* porque, pese a la aprobación de su resolución 46/215, la práctica de la pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva sigue existiendo y constituyendo una amenaza para los recursos marinos vivos;

122. *Insta* a los Estados a que, individualmente y por medio de las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera, adopten medidas eficaces, o refuercen las medidas existentes, para aplicar y hacer cumplir lo dispuesto en la resolución 46/215 y las resoluciones posteriores sobre la pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva con el fin de eliminar el uso de grandes redes de enmalle y deriva en todos los mares y océanos, lo cual supone que la labor destinada a aplicar la resolución 46/215 no debe tener como consecuencia el traslado a otras partes del mundo de las redes de enmalle y deriva que no se ajusten a lo dispuesto en esa resolución;

123. *Insta también* a los Estados a que, individualmente y por medio de las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera, adopten medidas eficaces, o refuercen las medidas existentes, para aplicar y hacer cumplir la suspensión mundial en vigor de la pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva, y exhorta a los Estados a que aseguren que los buques que enarbolan su pabellón y están debidamente autorizados para usar grandes redes de enmalle y deriva en aguas que se encuentran bajo su jurisdicción nacional no utilicen esos aparejos para la pesca en alta mar;

VIII

Capturas incidentales y descartes

124. *Insta* a los Estados, las organizaciones y los arreglos subregionales y regionales de ordenación pesquera y demás organizaciones internacionales competentes que no lo hayan hecho a que adopten medidas, tomando en consideración los intereses de los Estados ribereños en desarrollo y, en su caso, las comunidades pesqueras de subsistencia, para reducir al mínimo las capturas incidentales, así como para reducir o eliminar las capturas mediante aparejos perdidos o abandonados, los descartes y las pérdidas posteriores a la pesca, incluidos los de peces juveniles, de conformidad con el derecho internacional y los instrumentos internacionales pertinentes, incluido el Código, y, en particular, a que estudien medidas que comprendan, según proceda, medidas técnicas relacionadas con el tamaño del pez o de la malla o con los aparejos, los descartes, las temporadas y zonas de veda y las zonas reservadas para determinado tipo de pesca, particularmente la pesca artesanal, el establecimiento de arreglos de transmisión de información sobre zonas de alta concentración de peces juveniles, teniendo en cuenta la importancia de asegurar el carácter confidencial de esa información, y el apoyo a estudios e investigaciones que ayuden a reducir al mínimo las capturas incidentales de peces juveniles, y a que garanticen la aplicación de esas medidas para lograr la máxima efectividad;

125. *Alienta a este respecto* a los Estados a que, individualmente o por medio de las organizaciones y los acuerdos regionales de ordenación pesquera, según proceda, velen por que las medidas que hayan adoptado con respecto a las capturas incidentales y los descartes se apliquen y se hagan cumplir debidamente;

126. *Acoge con beneplácito* que, en el documento “El futuro que queremos”, los Estados se comprometieran a reforzar las medidas para gestionar las capturas incidentales, los descartes y otros efectos adversos producidos por la pesca en los ecosistemas, incluso eliminando las prácticas pesqueras destructivas, de conformidad con el derecho internacional, los instrumentos internacionales aplicables, las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y las directrices de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura;

127. *Exhorta* a los Estados a que, individualmente, de forma colectiva o por medio de las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera, sigan estudiando, formulando y adoptando medidas eficaces de ordenación, teniendo en cuenta la mejor información científica disponible sobre métodos de pesca, incluidos los dispositivos de concentración de peces, para reducir al mínimo las capturas incidentales;

128. *Exhorta también* a los Estados a que, individualmente, de forma colectiva o por medio de las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera, reúnan los datos necesarios para evaluar y seguir atentamente el uso de dispositivos de concentración de peces a gran escala y otros dispositivos, según proceda, y sus efectos en los recursos atuneros y el comportamiento de los atunes y las especies asociadas y dependientes, mejoren los procedimientos de gestión para supervisar el número, tipo y utilización de esos dispositivos y mitiguen sus posibles efectos negativos en el ecosistema, sobre todo en los peces juveniles y las capturas incidentales de especies no buscadas, en particular tiburones y tortugas, y observa a este respecto las medidas adoptadas por diversas organizaciones y arreglos regionales de ordenación pesquera;

129. *Observa a este respecto* que algunas organizaciones regionales de ordenación pesquera, como la Comisión Interamericana del Atún Tropical, la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico, la Comisión del Atún para el Océano Índico y la Comisión de Pesca para el Pacífico Occidental y Central, han establecido sus propios grupos de trabajo para evaluar el uso y la repercusión de los dispositivos de concentración de peces en gran escala, y observa también, en ese sentido, la celebración de la primera reunión conjunta del Grupo de Trabajo de las Organizaciones Regionales de Ordenación Pesquera de Túnidos sobre los Dispositivos de Concentración de Peces, celebrada en Madrid del 19 al 21 de abril de 2017 en el marco del proceso de Kobe, con el fin de promover debates y medidas coordinadas en esferas clave relacionadas con la gestión de los dispositivos de concentración de peces en la pesca del atún con una perspectiva de todo el océano;

130. *Alienta* a los Estados a que, individualmente o por medio de las organizaciones y los acuerdos regionales de ordenación pesquera, promuevan, según proceda, el uso de dispositivos de concentración de peces que sean inocuos para el medio ambiente, asegurándose, al mismo tiempo, de que se cumplan las medidas que han adoptado en relación con esos dispositivos;

131. *Exhorta con urgencia* a los Estados, las organizaciones y arreglos regionales y subregionales de ordenación pesquera y, cuando proceda, a otras organizaciones internacionales competentes, a que elaboren y apliquen medidas eficaces de ordenación para reducir la incidencia de las capturas incidentales y los descartes de especies no buscadas, incluida la utilización de aparejos de pesca selectivos, cuando proceda, y a que adopten medidas adecuadas para reducir al mínimo los desechos, y acoge con beneplácito, a este respecto, el apoyo del Comité de Pesca en la elaboración de una directriz técnica de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura para abordar las causas de las pérdidas y el desperdicio de alimentos y remediarlas;

132. *Exhorta* a los Estados y las organizaciones y los arreglos subregionales y regionales de ordenación pesquera a que adopten medidas, o mejoren las medidas existentes, para evaluar los efectos de su pesca sobre las especies capturadas incidentalmente, a que mejoren la integridad y fiabilidad de la información y los informes presentados sobre la captura incidental de especies, incluso mediante la cobertura adecuada a través de observadores y el uso de tecnologías modernas, tales como la vigilancia electrónica, y a que presten asistencia a los Estados en desarrollo

para que cumplan sus obligaciones en materia de reunión de datos y presentación de informes;

133. *Solicita* a los Estados y las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera, según proceda, que establezcan programas de reunión de datos, o refuercen los existentes, para obtener estimaciones fiables, específicas de cada especie, de las capturas incidentales de tiburones, tortugas marinas, peces de aleta, mamíferos marinos y aves marinas, y promuevan nuevas investigaciones sobre aparejos y prácticas de pesca selectivos y sobre el uso de medidas apropiadas de mitigación de las capturas incidentales;

134. *Alienta* a los Estados y las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera a que se coordinen en la elaboración y aplicación de protocolos claros y normalizados de reunión de datos y presentación de informes sobre las capturas incidentales de especies no buscadas, en particular las especies en peligro, amenazadas y protegidas, teniendo en cuenta el asesoramiento sobre mejores prácticas de las organizaciones y los arreglos internacionales apropiados, incluidos la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura y el Acuerdo sobre la Conservación de Albatros y Petreles²⁵;

135. *Alienta* a los Estados y a las entidades a que se hace referencia en la Convención y en el artículo 1, párrafo 2 b), del Acuerdo a que consideren debidamente la posibilidad de participar, según proceda, en los instrumentos y las organizaciones subregionales y regionales encargados de la conservación de las especies no buscadas capturadas incidentalmente durante las operaciones pesqueras;

136. *Alienta* a los Estados a que refuercen, en caso necesario, la capacidad de las organizaciones y los arreglos subregionales y regionales de ordenación pesquera en que participen para garantizar la conservación adecuada de las especies no buscadas capturadas incidentalmente durante las operaciones pesqueras, teniendo en cuenta las mejores prácticas de ordenación de esas especies, y a que aceleren las actividades que estén llevando a cabo en este sentido;

137. *Solicita* a los Estados y las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera que apliquen con urgencia, según proceda, las medidas recomendadas en las Directrices para Reducir la Mortalidad de las Tortugas Marinas debida a las Operaciones de Pesca, de 2004, y el Plan de Acción Internacional para la Reducción de las Capturas Incidentales de Aves Marinas en la Pesca con Palangre de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, a fin de evitar la disminución de las poblaciones de tortugas y aves marinas minimizando las capturas incidentales y aumentando las tasas de supervivencia posterior a la liberación en sus actividades pesqueras, entre otros procedimientos mediante la investigación y el desarrollo de aparejos y cebos alternativos, la promoción del uso de las tecnologías que existen para reducir las capturas incidentales y el establecimiento y fortalecimiento de los programas de reunión de datos para obtener información normalizada que permita hacer estimaciones fiables de las capturas incidentales de esas especies;

138. *Insta* a los Estados a que, individualmente o por medio de las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera, apliquen las Directrices Internacionales para la Ordenación de las Capturas Incidentales y la Reducción de los Descartes de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura²⁶;

²⁵ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2258, núm. 40228.

²⁶ Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, documento FIRO/R957 (Es), apéndice E.

139. *Solicita* a los Estados y las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera que sigan actuando con urgencia para reducir la captura incidental de aves marinas, incluidos los albatros y petreles, en las pesquerías mediante la adopción y aplicación de medidas de conservación que se ajusten a las directrices técnicas de 2009 de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura sobre las mejores prácticas para apoyar la aplicación del Plan de Acción Internacional para la Reducción de las Capturas Incidentales de Aves Marinas en la Pesca con Palangre y teniendo en cuenta la labor realizada en el marco del Acuerdo sobre la Conservación de Albatros y Petreles y de organizaciones como la Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos;

IX

Cooperación subregional y regional

140. *Insta* a los Estados ribereños y a los Estados que pescan en alta mar a que, de conformidad con la Convención, el Acuerdo y demás instrumentos pertinentes, cooperen en lo relativo a las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios, directamente o por medio de las organizaciones o los arreglos subregionales o regionales de ordenación pesquera adecuados, a los efectos de la conservación y ordenación efectivas de esas poblaciones;

141. *Insta* a los Estados que pescan poblaciones de peces transzonales y poblaciones de peces altamente migratorios en alta mar y a los Estados ribereños que corresponda a que, cuando exista una organización o un arreglo subregional o regional de ordenación pesquera competente para establecer medidas de conservación y ordenación respecto de esas poblaciones, cumplan su obligación de cooperar afiliándose a esa organización, participando en ese arreglo o aceptando aplicar las medidas de conservación y ordenación establecidas por la organización o el arreglo, o bien aseguren que ningún buque que enarbole su pabellón reciba autorización para acceder a los recursos pesqueros de que se ocupen esas organizaciones y arreglos regionales de ordenación pesquera o a los que se apliquen medidas de conservación y ordenación establecidas por dichas organizaciones o arreglos;

142. *Invita*, a este respecto, a las organizaciones y arreglos subregionales y regionales de ordenación pesquera a que aseguren que todos los Estados que tengan un interés real en las pesquerías de que se trate puedan afiliarse a esas organizaciones o participar en esos arreglos, de conformidad con la Convención, el Acuerdo y el Código, siempre que hayan demostrado su interés y capacidad para cumplir con las medidas adoptadas por las organizaciones y arreglos regionales de ordenación pesquera pertinentes, incluida su voluntad de ejercer de manera efectiva el control por el Estado del pabellón, reconociendo al mismo tiempo la necesidad de mejorar la capacidad de los Estados en desarrollo en este sentido;

143. *Alienta* a los Estados ribereños que corresponda y a los Estados que pescan poblaciones de peces transzonales y poblaciones de peces altamente migratorios en alta mar a que, cuando no existan organizaciones ni arreglos subregionales o regionales de ordenación pesquera, establezcan medidas de conservación y ordenación de esas poblaciones, cooperen para establecer organizaciones de esa naturaleza o concierten otro arreglo adecuado para asegurar la conservación y ordenación de esas poblaciones, y participen en la labor de tales organizaciones o arreglos;

144. *Acoge con beneplácito a este respecto* los progresos realizados en la preparación de un proyecto de convenio sobre la futura cooperación multilateral en el mar Rojo y el golfo de Adén;

145. *Insta* a los Estados signatarios y otros Estados cuyos buques faenan en la zona de la Convención sobre la Conservación y Ordenación de los Recursos Pesqueros del Océano Atlántico Sudoriental²⁷ en busca de recursos pesqueros incluidos en esa Convención a que se hagan partes en ella con carácter prioritario y, entre tanto, aseguren que los buques que enarbolan su pabellón cumplan plenamente las medidas adoptadas;

146. *Alienta* a que se aumente el número de ratificaciones, aceptaciones y aprobaciones del Acuerdo de Pesca para el Océano Índico Meridional²⁸, y de adhesiones a él;

147. *Alienta también* a que se aumente el número de ratificaciones, aceptaciones y aprobaciones de la Convención para la Conservación y Ordenación de los Recursos Pesqueros de Alta Mar del Océano Pacífico Sur²⁹, y de adhesiones a ella;

148. *Alienta además* a que se produzcan más ratificaciones, aceptaciones y aprobaciones de la Convención para la Conservación y Ordenación de los Recursos Pesqueros de Alta Mar del Pacífico Norte, y de adhesiones a ella, y observa los esfuerzos que está realizando la Comisión de Pesca del Pacífico Norte para elaborar y aplicar medidas de conservación y ordenación y reforzar la cooperación para eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada en la zona de esa Convención;

149. *Acoge con beneplácito* el respaldo concedido al Acuerdo para el Establecimiento de la Comisión General de Pesca para el Mediterráneo, en su versión enmendada, por la Comisión en su 38º período de sesiones, celebrado en Roma del 19 al 24 de mayo de 2014, e insta a las Partes Contratantes en la Comisión que tengan que aceptar el acuerdo enmendado a que lo hagan para que entre en vigor prontamente;

150. *Observa* los esfuerzos que están realizando los miembros de la Comisión del Atún para el Océano Índico con el fin de potenciar el funcionamiento de esa Comisión de modo que pueda desempeñar su mandato con mayor eficacia, e invita a la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura a que preste a los miembros de dicha Comisión toda la asistencia que requieran a tal efecto;

151. *Alienta* a los Estados signatarios y los Estados que tengan un interés real a que se hagan partes en la Convención para el Fortalecimiento de la Comisión Interamericana del Atún Tropical Establecida por la Convención de 1949 entre los Estados Unidos de América y la República de Costa Rica;

152. *Acoge con beneplácito* la entrada en vigor el 18 de mayo de 2017 de la Enmienda de 2007 al Convenio sobre la Futura Cooperación Multilateral en las Pesquerías del Atlántico Noroeste³⁰;

153. *Insta* a las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera a que, con carácter prioritario y de conformidad con el derecho internacional, sigan fortaleciendo y modernizando sus mandatos y las medidas adoptadas por dichas organizaciones o arreglos y apliquen criterios modernos en materia de ordenación pesquera, como se refleja en el Acuerdo y demás instrumentos internacionales pertinentes, basándose para ello en la mejor información científica disponible y en el criterio de precaución e incorporando un enfoque ecosistémico a la ordenación pesquera y a las consideraciones relativas a la biodiversidad, incluidas la conservación y ordenación de las especies ecológicamente conexas y dependientes y

²⁷ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2221, núm. 39489.

²⁸ *Ibid.*, vol. 2835, núm. 49647.

²⁹ *Ibid.*, vol. 2899, núm. 50553.

³⁰ *Ibid.*, vol. 1135, núm. 17799.

la protección de sus hábitats, cuando esos elementos no estén presentes, para asegurar su contribución efectiva a la conservación y la ordenación a largo plazo y al aprovechamiento sostenible de los recursos marinos vivos, y acoge con beneplácito que diversas organizaciones y arreglos regionales de ordenación pesquera hayan adoptado medidas en este sentido;

154. *Exhorta* a las organizaciones regionales de ordenación pesquera competentes en la conservación y ordenación de las poblaciones de peces altamente migratorios que todavía no hayan adoptado medidas eficaces en este sentido, de acuerdo con la mejor información científica disponible, para conservar y ordenar las poblaciones comprendidas en su mandato a que lo hagan con urgencia;

155. *Insta* a los Estados a que fortalezcan y mejoren la cooperación entre las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera existentes y en desarrollo en los que participen, incluso aumentando la comunicación y la coordinación de las medidas, por medios como la celebración de consultas conjuntas, y a que refuercen la integración, la coordinación y la cooperación de tales organizaciones y arreglos regionales de ordenación pesquera con otras organizaciones de pesca, arreglos de mares regionales y demás organizaciones internacionales competentes;

156. *Insta* a las cinco organizaciones regionales de ordenación pesquera competentes para regular las especies altamente migratorias a que sigan adoptando medidas para aplicar la Línea de Acción adoptada en la segunda reunión conjunta de organizaciones y arreglos regionales de ordenación pesquera de túnidos, y a que estudien las recomendaciones de la tercera reunión conjunta de organizaciones y arreglos regionales de ordenación pesquera de túnidos;

157. *Invita* a los Estados y las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera competentes para regular las poblaciones de peces transzonales a que compartan sus experiencias y buenas prácticas, por ejemplo, considerando la posibilidad de organizar reuniones conjuntas, cuando corresponda;

158. *Invita* a los Estados y las organizaciones y arreglos regionales de ordenación pesquera competentes para regular la pesca de aguas profundas a que compartan sus experiencias y buenas prácticas, por ejemplo, considerando la posibilidad de organizar reuniones conjuntas, cuando corresponda;

159. *Insta* a las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera a que aumenten la transparencia y aseguren que sus procesos de adopción de decisiones sean justos y transparentes, y faciliten la adopción de decisiones sobre conservación y ordenación de manera oportuna y efectiva, incluso considerando, cuando proceda, la introducción de disposiciones sobre procedimientos efectivos de votación y objeción, se basen en la mejor información científica disponible, incorporen el criterio de precaución y los enfoques ecosistémicos y tengan en cuenta los derechos de participación, incluso por medios como la elaboración de criterios transparentes para asignar oportunidades de pesca que reflejen, según proceda, las disposiciones pertinentes del Acuerdo, teniendo debidamente en cuenta, entre otras cosas, la situación de las poblaciones de que se trate y los diversos intereses en la pesquería;

160. *Acoge con beneplácito* que varias organizaciones y arreglos regionales de ordenación pesquera hayan concluido sus exámenes del rendimiento y alienta a que las recomendaciones que surjan de sus respectivos exámenes se apliquen con carácter prioritario, según proceda;

161. *Insta* a los Estados a que, por medio de su participación en las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera que no lo hayan hecho, realicen con urgencia exámenes del rendimiento de esas organizaciones y

arreglos, ya sean iniciados por las propias organizaciones o arreglos o con asociados externos, incluso en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, utilizando criterios transparentes basados en las disposiciones del Acuerdo y los demás instrumentos pertinentes y teniendo en cuenta las mejores prácticas de las organizaciones o los arreglos regionales de ordenación pesquera y, si procede, los criterios formulados por los Estados u otras organizaciones o arreglos regionales de ordenación pesquera, y alienta a que en dichos exámenes se incluya algún elemento de evaluación independiente y propuestas de medios que mejoren el funcionamiento de la organización o el arreglo regional de ordenación pesquera, según proceda;

162. *Exhorta* a los Estados a que, mediante su participación en las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera, realicen exámenes periódicos del rendimiento de tales organizaciones y arreglos, hagan públicos los resultados y apliquen las recomendaciones de tales exámenes y, con el tiempo, los amplíen, según sea necesario;

163. *Recuerda* que, en el documento “El futuro que queremos”, los Estados reconocieron la necesidad de que en las organizaciones regionales de ordenación pesquera hubiera transparencia y rendición de cuentas respecto de esa ordenación, así como las medidas ya adoptadas por las organizaciones regionales de ordenación pesquera que habían realizado exámenes independientes del rendimiento, exhortaron a todas las organizaciones regionales de ordenación pesquera a que hicieran periódicamente tales exámenes y publicaran los resultados, alentaron a que se aplicasen las recomendaciones de los exámenes y recomendaron que se aumentase su amplitud con el tiempo, según fuera necesario;

164. *Insta* a los Estados a que cooperen, teniendo en cuenta los mencionados exámenes del rendimiento, con el fin de elaborar directrices sobre las mejores prácticas para las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera, y a que apliquen, en la medida de lo posible, esas directrices a las organizaciones y los arreglos en que participen;

165. *Alienta* a que se formulen directrices regionales que los Estados puedan utilizar para imponer sanciones en caso de que los buques que enarbolan su pabellón y sus ciudadanos cometan infracciones, que se apliquen de conformidad con el derecho nacional y que sean suficientemente severas para asegurar de manera eficaz el cumplimiento de las normas, desalentar nuevas infracciones y privar a los infractores de los beneficios resultantes de sus actividades ilícitas, así como para evaluar sus sistemas de sanciones a fin de asegurar su eficacia con miras al cumplimiento de las normas y la disuasión de las infracciones;

166. *Reconoce* la importancia de que se asegure la transparencia en la presentación de informes sobre las actividades pesqueras en el seno de las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera con el fin de facilitar la lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, así como la importancia de que se respeten las obligaciones en materia de presentación de informes en el seno de esas organizaciones y arreglos, observa, a este respecto, las medidas adoptadas por la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico³¹ y la Comisión del Atún para el Océano Índico³², y alienta a las demás organizaciones y arreglos regionales de ordenación pesquera a que consideren la posibilidad de establecer medidas similares;

³¹ Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico, recomendación 11-16.

³² Comisión del Atún para el Océano Índico, resoluciones 12/07 y 13/07.

X

Pesca responsable en el ecosistema marino

167. *Alienta* a los Estados a que, individualmente y por medio de los organismos internacionales competentes, mejoren la comprensión de las causas y los efectos del trabajo forzoso y la trata de personas en los sectores de la pesca y la acuicultura, en particular las industrias de transformación e industrias conexas, y a que sigan estudiando medidas para luchar contra esas prácticas, entre ellas la sensibilización sobre esa cuestión;

168. *Reconoce* la entrada en vigor del Convenio sobre el Trabajo en la Pesca, 2007 (Núm. 188) el 16 de noviembre de 2017, y del Protocolo de 2014 del Convenio sobre el Trabajo Forzoso, 1930 (Núm. 29) el 9 de noviembre de 2016, como instrumentos pertinentes que garantizan condiciones de trabajo decente en la pesca y otros sectores marítimos, y observa a este respecto la reunión tripartita sobre las cuestiones relativas a los pescadores migrantes, celebrada en Ginebra del 18 al 22 de septiembre de 2017, bajo los auspicios de la Organización Internacional del Trabajo;

169. *Exhorta* a los Estados del pabellón a que cumplan eficazmente la obligación contraída en virtud de la Convención con respecto a las condiciones de trabajo, teniendo en cuenta los instrumentos internacionales y las leyes nacionales aplicables, y, a este respecto, alienta a los Estados que todavía no lo hayan hecho a que se adhieran al Protocolo de 2014 del Convenio sobre el Trabajo Forzoso, 1930 (Núm. 29) y al Convenio sobre el Trabajo en la Pesca, 2007 (Núm. 188) y a que apliquen las Pautas para los funcionarios encargados del control por el Estado del puerto que realizan inspecciones en virtud del Convenio sobre el Trabajo en la Pesca, 2007 (Núm. 188) y las Pautas sobre la inspección por el Estado del pabellón de las condiciones de vida y de trabajo a bordo de los buques pesqueros;

170. *Insta* a los Estados a que, individualmente o por medio de las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera, intensifiquen sus esfuerzos por aplicar a la pesca un enfoque ecosistémico, teniendo en cuenta el párrafo 30 d) del Plan de Aplicación de las Decisiones de Johannesburgo;

171. *Alienta* a los Estados a que, individualmente o por medio de las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera y demás organizaciones internacionales competentes, aseguren que la reunión de datos relativos a la pesca y los ecosistemas se realice de una manera coordinada e integrada que facilite su incorporación, cuando proceda, a las iniciativas mundiales de observación;

172. *Exhorta* a los Estados y las organizaciones o los arreglos regionales de ordenación pesquera a que, trabajando en cooperación con otras organizaciones competentes, como la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, la Comisión Oceanográfica Intergubernamental y la Organización Meteorológica Mundial, adopten, según proceda, medidas para proteger los sistemas de obtención de datos oceanográficos mediante boyas ancladas en zonas que se encuentran fuera de la jurisdicción nacional de las acciones que entorpezcan su funcionamiento;

173. *Alienta* a los Estados a que aumenten la investigación científica relativa al ecosistema marino de conformidad con el derecho internacional;

174. *Exhorta* a los Estados, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura y otros organismos especializados, las organizaciones y los arreglos subregionales y regionales de ordenación pesquera, cuando corresponda, y demás organismos intergubernamentales competentes a que cooperen para lograr una acuicultura sostenible, incluso mediante el intercambio de información, la elaboración de normas equivalentes sobre cuestiones como la salud

de los animales acuáticos y las relacionadas con la salud y la seguridad humanas, la evaluación de los posibles efectos positivos y negativos de la acuicultura, entre ellos los socioeconómicos, para el entorno marino y costero, incluida la biodiversidad, y la adopción de métodos y técnicas pertinentes para reducir al mínimo y mitigar sus efectos adversos, y, en este sentido, alienta a que se aplique la Estrategia y Plan para Mejorar la Información sobre la Situación y las Tendencias de la Acuicultura de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, de 2007, como medio para mejorar y comprender la situación y las tendencias de la acuicultura;

175. *Exhorta* a los Estados a que adopten medidas de inmediato, individualmente y por medio de las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera, de conformidad con el criterio de precaución y los enfoques ecosistémicos, para seguir aplicando las Directrices Internacionales para la Ordenación de las Pesquerías de Aguas Profundas en Alta Mar, de 2008, de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (las Directrices), con miras a ordenar de manera sostenible las poblaciones de peces y proteger los ecosistemas marinos vulnerables, como los montes marinos, los respiraderos hidrotérmicos y los arrecifes de coral de aguas frías, de las prácticas pesqueras que tienen efectos adversos importantes en los ecosistemas marinos vulnerables, reconociendo la inmensa importancia y valor de los ecosistemas de aguas profundas y la biodiversidad que contienen, documentada en la Evaluación Mundial de los Océanos I;

176. *Recuerda*, a este respecto, que, en el documento “El futuro que queremos”, los Estados se comprometieron a reforzar las medidas para proteger los ecosistemas marinos vulnerables de efectos adversos significativos, en particular mediante el uso efectivo de evaluaciones de los efectos, de conformidad con el derecho internacional, los instrumentos internacionales aplicables, las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y las directrices de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura;

177. *Acoge con beneplácito*, a este respecto, el taller sobre la pesca de aguas profundas y los ecosistemas marinos vulnerables en el Atlántico Centro-Oriental, organizado por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura en colaboración con el Comité de Pesca para el Atlántico Centro-Oriental, celebrado en Dakar, del 8 al 10 de noviembre de 2016;

178. *Reafirma* la importancia de los párrafos 80 a 90 de la resolución 61/105, los párrafos 113 a 127 de la resolución 64/72, los párrafos 121 a 136 de la resolución 66/68, de 6 de diciembre de 2011, y los párrafos 156, 171 a 188 y 219 de la resolución 71/123, en que se tratan los efectos de la pesca de fondo sobre los ecosistemas marinos vulnerables y la sostenibilidad a largo plazo de las poblaciones de peces de aguas profundas, así como las medidas enunciadas en esas resoluciones, y pone de relieve la necesidad de que todos los Estados y las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera pertinentes cumplan plenamente y con carácter urgente los compromisos contraídos en virtud de esos párrafos;

179. *Insta* a los Estados y las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera a que aseguren que las medidas que adopten en relación con la ordenación sostenible de la pesca de aguas profundas y la aplicación de los párrafos 80 y 83 a 87 de la resolución 61/105, los párrafos 113 y 119 a 124 de la resolución 64/72, los párrafos 121, 129, 130 y 132 a 134 de la resolución 66/68 y los párrafos 156, 171 a 188 y 219 de la resolución 71/123 se ajusten a las Directrices;

180. *Recuerda* que nada de lo establecido en los párrafos de las resoluciones 61/105, 64/72, 66/68 y 71/123 referentes a los efectos de la pesca de fondo sobre los ecosistemas marinos vulnerables va en detrimento de los derechos soberanos de los Estados ribereños sobre su plataforma continental ni del ejercicio de la jurisdicción

de dichos Estados respecto de su plataforma continental de conformidad con el derecho internacional, como se refleja en la Convención, en particular en su artículo 77;

181. *Observa a este respecto* que los Estados ribereños han adoptado medidas de conservación en relación con su plataforma continental para abordar los efectos de la pesca de fondo sobre los ecosistemas marinos vulnerables, y que se están esforzando para asegurar el cumplimiento de esas medidas;

182. *Reitera* la importancia de la investigación científica marina para la ordenación sostenible de los recursos pesqueros de aguas profundas, incluidas las poblaciones de peces buscadas y otras especies, y para proteger el ecosistema marino, incluida, entre otras cosas, la prevención de los efectos negativos considerables en los ecosistemas marinos vulnerables;

183. *Acoge con beneplácito* los importantes avances realizados por los Estados, las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera y los Estados que participan en negociaciones para establecer una organización o arreglo regional de ordenación pesquera competente para regular la pesca de fondo en la aplicación de los párrafos 80 y 83 a 87 de la resolución 61/105, los párrafos 113, 117 y 119 a 124 de la resolución 64/72, y los párrafos 121, 126, 129, 130 y 132 a 134 de la resolución 66/68, y hacer frente a los efectos de la pesca de fondo en los ecosistemas marinos vulnerables, pero observa con preocupación la desigual aplicación de esas disposiciones y que, en particular, la pesca de fondo sigue produciéndose en algunas zonas fuera de la jurisdicción nacional sin haberse concluido una evaluación de los efectos en los diez años transcurridos desde la aprobación de la resolución 61/105, en la que la Asamblea General pidió que se realizaran esas evaluaciones antes del 31 de diciembre de 2008;

184. *Exhorta*, en este sentido, a los Estados, las organizaciones y arreglos regionales de ordenación pesquera con competencia para regular la pesca de aguas profundas y a los Estados que participen en las negociaciones para establecer esas organizaciones o arreglos a que adopten, en particular, las siguientes medidas urgentes en relación con la pesca de fondo en zonas fuera de la jurisdicción nacional:

a) Utilizar, según proceda, el conjunto completo de criterios que figura en las Directrices para determinar dónde existen ecosistemas marinos vulnerables o es probable que existan, así como para evaluar los efectos adversos significativos;

b) Asegurar que las evaluaciones de los efectos, incluidos los efectos acumulativos de las actividades abarcadas por la evaluación, se lleven a cabo de conformidad con las Directrices, en particular su párrafo 47, se examinen periódicamente y se revisen en lo sucesivo, cada vez que se produzca un cambio sustancial en la pesca o exista información nueva pertinente, y, en los casos en que no se han realizado dichas evaluaciones de los efectos, se lleven a cabo con carácter prioritario antes de autorizar actividades de pesca de fondo;

c) Asegurar que las medidas de conservación y ordenación aprobadas por los Estados y las organizaciones y los arreglos regionales de pesca se basen en la mejor información científica disponible y se actualicen según esa información, señalando en particular la necesidad de mejorar la aplicación efectiva de los umbrales y las normas de alejamiento;

185. *Reconoce* que los distintos tipos de investigación científica marina, como, entre otras cosas, la cartografía de los fondos marinos, la cartografía de los ecosistemas marinos vulnerables sobre la base de información de la flota pesquera, la teleobservación desde vehículos con cámaras *in situ*, la elaboración de modelos de ecosistemas bentónicos, los estudios bentónicos comparativos y los modelos prospectivos han dado lugar a la determinación de zonas en las que se sabe que existen ecosistemas marinos vulnerables o pueden existir y a la adopción de medidas de

conservación y ordenación para prevenir los efectos negativos importantes en esos ecosistemas, en particular el cierre de zonas a la pesca de fondo de conformidad con el párrafo 119 b) de la resolución 64/72;

186. *Alienta*, a este respecto, a los Estados, a las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera competentes para regular la pesca de fondo y a los Estados que participen en negociaciones para establecer esas organizaciones o arreglos, a que tengan en cuenta los resultados de los distintos tipos de investigaciones científicas marinas que estén disponibles, incluidos, cuando proceda, los enumerados en el párrafo 185, con respecto a la detección de zonas que contengan ecosistemas marinos vulnerables, y adopten medidas de conservación y ordenación para evitar que se produzcan efectos adversos considerables en esos ecosistemas como consecuencia de la pesca de fondo, de conformidad con las Directrices, o prohíban la pesca de fondo hasta que se adopten esas medidas de conservación y ordenación, y a que realicen más investigaciones científicas marinas con los fines mencionados, de conformidad con el derecho internacional, en particular la parte XIII de la Convención;

187. *Alienta*, a este respecto, a los Estados, las organizaciones y arreglos regionales de ordenación pesquera con competencia para gestionar la pesca de aguas profundas y los Estados que participen en las negociaciones para establecer esas organizaciones o arreglos a que realicen más investigaciones científicas marinas a fin de abordar el resto de las lagunas en los conocimientos, en particular con respecto a las evaluaciones de las poblaciones de peces, y a que basen las medidas de conservación y ordenación en la mejor información científica disponible y las actualicen según esa información, de conformidad con el derecho internacional, en particular la Parte XIII de la Convención;

188. *Observa con preocupación* que los ecosistemas marinos vulnerables también pueden verse afectados por las actividades humanas distintas de la pesca de fondo, y alienta a este respecto a los Estados y a las organizaciones internacionales competentes a que consideren la posibilidad de adoptar medidas para hacer frente a esas repercusiones;

189. *Exhorta* a los Estados a que, individualmente y por medio de organizaciones y arreglos regionales de ordenación pesquera, tengan en cuenta los posibles efectos del cambio climático y la acidificación de los océanos en la adopción de medidas para la ordenación de la pesca de aguas profundas y la protección de los ecosistemas marinos vulnerables;

190. *Exhorta* a los Estados a que, individualmente y por medio de organizaciones y arreglos regionales de ordenación pesquera con competencia para regular la pesca de aguas profundas, adopten medidas de conservación y ordenación, incluidas las de seguimiento, control y vigilancia, sobre la base de la mejor información científica disponible, incluidas las evaluaciones de las poblaciones, a fin de asegurar la sostenibilidad a largo plazo de las poblaciones de peces de aguas profundas y otras especies y el restablecimiento de las poblaciones agotadas, de conformidad con las Directrices, y cuando la información científica sea imprecisa, poco fiable o insuficiente, velen por que se establezcan medidas de conservación y ordenación que se ajusten al criterio de precaución, en particular en lo que respecta a las especies vulnerables, amenazadas o en peligro de extinción;

191. *Reconoce* en particular que los Estados en desarrollo experimentan circunstancias y tienen necesidades especiales y pueden tener problemas particulares para cumplir en su totalidad determinados aspectos técnicos de las Directrices, y que, al aplicar los párrafos 83 a 87 de la resolución 61/105, el párrafo 119 de la resolución 64/72, el párrafo 129 de la resolución 66/68 y el párrafo 180 de la resolución 71/123 y las Directrices, esos Estados deberían tener plenamente en cuenta la sección 6 de las Directrices, relativa a las necesidades especiales de los países en desarrollo;

192. *Reconoce* la necesidad de mejorar la capacidad de los Estados en desarrollo, en particular con respecto a la evaluación de las poblaciones, las evaluaciones de los efectos, la formación y los conocimientos científicos y técnicos, y alienta a los Estados a que presten apoyo técnico y financiero a los países en desarrollo para que hagan frente a sus necesidades y problemas especiales en relación con la aplicación de las Directrices;

193. *Acoge con beneplácito* la labor sustantiva que sigue realizando la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura en materia de ordenación de las pesquerías de aguas profundas en alta mar y la protección de los ecosistemas marinos vulnerables, en particular la publicación del documento técnico titulado “Ecosistemas marinos vulnerables: procesos y prácticas en alta mar”, afirma la importancia de los trabajos realizados de conformidad con los párrafos 135 y 136 de la resolución 66/68, y observa en particular el apoyo que presta la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura a los Estados en la aplicación de las Directrices;

194. *Recuerda* la decisión de volver a examinar en 2020 las medidas adoptadas por los Estados y las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera en respuesta a los párrafos 113, 117 y 119 a 124 de la resolución 64/72, los párrafos 121, 126, 129, 130 y 132 a 134 de la resolución 66/68 y los párrafos 156, 171, 175, 177 a 188 y 219 de la resolución 71/123, con miras a asegurar la aplicación efectiva de las medidas que en ellos figuran y formular nuevas recomendaciones, en caso necesario, y decide realizar antes de dicho examen un taller de dos días de duración;

195. *Alienta* a que se avance con mayor rapidez para fijar criterios sobre los objetivos, el establecimiento y la ordenación de las zonas marinas protegidas a efectos de la pesca y, a este respecto, acoge con beneplácito que la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura haya elaborado directrices técnicas sobre las zonas marinas y pesquerías protegidas, alienta también a que se apliquen e insta a que haya coordinación y cooperación entre todas las organizaciones y los órganos internacionales competentes;

196. *Alienta también* los esfuerzos encaminados a establecer orientaciones sobre los objetivos, el establecimiento y la gestión de otras medidas de conservación eficaces basadas en zonas a los efectos de la pesca, y alienta la coordinación y la cooperación con ese fin entre todas las organizaciones y órganos internacionales competentes;

197. *Insta* a todos los Estados a que apliquen el Programa de Acción Mundial para la Protección del Medio Marino Frente a las Actividades Realizadas en Tierra, de 1995³³, y aceleren las actividades encaminadas a salvaguardar el ecosistema marino, incluidas las poblaciones de peces, de la contaminación y la degradación física, teniendo en cuenta el aumento de las zonas oceánicas muertas;

198. *Exhorta* a los Estados a que, individualmente, de forma colectiva o por medio de las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera, sigan estudiando, formulando y adoptando medidas eficaces de ordenación, y difundan información al respecto, teniendo en cuenta la mejor información científica disponible sobre métodos de pesca, tipos de aparejos y usos para reducir al mínimo la mortalidad y otros daños causados por aparejos de pesca abandonados, perdidos o descartados;

199. *Reconoce* los graves efectos ambientales, económicos y sociales que tienen en el medio marino los aparejos de pesca abandonados, perdidos o descartados

³³ A/51/116, anexo II.

y alienta a los Estados y a las organizaciones y arreglos regionales de ordenación pesquera, según proceda, a que adopten medidas para reducir dichos aparejos, haciendo notar las recomendaciones que figuran en el informe de 2009 del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura;

200. *Reafirma* la importancia que concede a los párrafos 77 a 81 de la resolución 60/31, de 29 de noviembre de 2005, relativos a la cuestión de los aparejos de pesca perdidos, abandonados o descartados y los detritos marinos conexos y los efectos adversos que esos detritos y aparejos de pesca abandonados tienen, entre otras cosas, en las poblaciones de peces, los hábitats y otras especies marinas, e insta a los Estados y las organizaciones y arreglos regionales de ordenación pesquera a que avancen con mayor rapidez en la aplicación de esos párrafos de la resolución;

201. *Acoge con beneplácito a este respecto* la labor en curso en la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura para seguir elaborando las directrices sobre la marcación de aparejos de pesca, mediante una consulta técnica, y alienta a la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura a que realice proyectos piloto para evitar la pesca fantasma mediante la recuperación de aparejos de pesca abandonados, perdidos o descartados y sobre la marcación de aparejos de pesca en los países en desarrollo a fin de facilitar la aplicación de las directrices;

202. *Alienta* a que se realicen nuevos estudios, incluso a cargo de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, sobre los efectos del ruido subacuático en las poblaciones de peces y los índices de captura, así como los efectos socioeconómicos conexos;

203. *Exhorta* a los Estados a que, incluso por medio de las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera, participen activamente en los esfuerzos mundiales por conservar y utilizar en forma sostenible los recursos marinos vivos a fin de contribuir a la diversidad biológica marina;

204. *Alienta* a los Estados a que, individualmente o por medio de las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera, según corresponda, determinen las zonas de reproducción y cría de poblaciones de peces en su jurisdicción o ámbito de competencia y, cuando sea necesario, adopten medidas con base científica para conservar tales poblaciones en esas etapas críticas de la vida;

205. *Expresa preocupación* por la continua afluencia masiva de sargazos a las aguas del Caribe y por los efectos de esas algas sobre los recursos acuáticos, las pesquerías, las costas, las vías de navegación y el turismo, y alienta a los Estados y a las organizaciones regionales pertinentes a que cooperen para comprender mejor las causas y los efectos de esa afluencia, con miras a proteger los medios de vida de los pescadores y las comunidades pesqueras y hallar maneras de utilizar esas algas de forma beneficiosa y de eliminar sin causar perjuicios al medio ambiente las que la marea deposita en la costa;

206. *Reconoce* que la acidificación de los océanos tiene una amplia gama de efectos en los ecosistemas marinos y exhorta a los Estados a que aborden las causas de dicha acidificación y sigan estudiando sus efectos;

207. *Pone de relieve* la importancia de que se elaboren estrategias adaptativas de ordenación de los recursos marinos y se potencie la creación de capacidad para aplicar esas estrategias a fin de que aumente la resiliencia de los ecosistemas marinos y de esa manera se reduzca al mínimo la amplia gama de efectos en los organismos marinos y las amenazas para la seguridad alimentaria causados por la acidificación de los océanos, en particular los efectos en la capacidad del plancton calcáreo, los arrecifes de coral, los moluscos y los crustáceos para construir caparazones y

estructuras esqueléticas y las amenazas que ello podría representar para el suministro de proteínas;

XI

Desarrollo de la capacidad

208. *Reitera* la importancia crucial de que los Estados cooperen directamente o, según proceda, por medio de las organizaciones subregionales y regionales competentes, así como de otras organizaciones internacionales, como la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura por conducto de su programa FishCode, incluso con asistencia financiera o técnica, de conformidad con el Acuerdo, el Acuerdo de Cumplimiento, el Código y sus planes de acción internacionales conexos, con objeto de aumentar la capacidad de los Estados en desarrollo para alcanzar los objetivos y poner en práctica las medidas que se indican en la presente resolución;

209. *Acoge con beneplácito* la labor que está realizando la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura con miras a orientar sobre las estrategias y medidas necesarias destinadas a crear un entorno propicio para la pesca sostenible en pequeña escala y a asistir en la aplicación de esas estrategias y medidas, y alienta a que se hagan estudios para establecer posibles medios de vida alternativos en las comunidades costeras;

210. *Recuerda* que en el documento “El futuro que queremos” los Estados reconocieron la importancia de aumentar la capacidad de los países en desarrollo para poder beneficiarse de la conservación y el uso sostenible de los océanos y los mares y sus recursos, y, a este respecto, pusieron de relieve la necesidad de cooperar en las investigaciones científicas marinas a fin de aplicar las disposiciones de la Convención y los resultados de las principales cumbres sobre el desarrollo sostenible, así como de que se transfiriera tecnología, teniendo en cuenta los Criterios y Directrices para la Transferencia de Tecnología Marina de la Comisión Oceanográfica Intergubernamental;

211. *Recuerda también* que en el documento “El futuro que queremos” los Estados instaron a que para 2014 se determinasen e integrasen estrategias que prestasen mayor asistencia a los países en desarrollo, en particular a los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, para que aumentasen su capacidad nacional de conservar y gestionar de manera sostenible las pesquerías y de hacer efectivos los beneficios derivados de la pesca sostenible, en particular mediante un mayor acceso a los mercados de los productos pesqueros de los países en desarrollo;

212. *Alienta* a los Estados, las instituciones financieras internacionales y las organizaciones y los organismos intergubernamentales competentes a que, en forma compatible con la sostenibilidad ambiental, incrementen la creación de capacidad de los pescadores, especialmente de los pescadores que operan en pequeña escala, de los países en desarrollo, en particular de los pequeños Estados insulares en desarrollo, y les presten mayor asistencia técnica, como reconocimiento de que la seguridad alimentaria y los medios de vida pueden depender de la pesca;

213. *Alienta* a los Estados a que cooperen estrechamente, de forma directa o por medio del sistema de las Naciones Unidas, en particular de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, para potenciar el desarrollo de la capacidad de los países en desarrollo, incluidos los Estados ribereños, especialmente de los pequeños Estados insulares en desarrollo, en materia de pesca y acuicultura mediante actividades de educación y capacitación;

214. *Reconoce*, a este respecto, la labor del Programa de Capacitación Pesquera de la Universidad de las Naciones Unidas en Islandia y su contribución a la capacitación en los Estados en desarrollo, en particular los pequeños Estados insulares en desarrollo, y pone de relieve la necesidad de continuar y fortalecer esa capacitación en los Estados en desarrollo;

215. *Alienta* a la comunidad internacional a que fomente las oportunidades de desarrollo sostenible en los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados, los pequeños Estados insulares en desarrollo y los Estados ribereños de África, impulsando una mayor participación de esos Estados en las actividades pesqueras autorizadas que realizan en las zonas que se encuentran bajo su jurisdicción nacional los países que faenan en aguas distantes, de conformidad con la Convención, a fin de que los países en desarrollo obtengan un mayor beneficio económico de los recursos pesqueros de las zonas que se encuentran bajo su jurisdicción nacional y participen más en las actividades regionales de ordenación pesquera, así como fomentando la capacidad de los países en desarrollo para desarrollar sus propias pesquerías y participar en la pesca en alta mar, incluido el acceso a esas pesquerías, de conformidad con el derecho internacional, en particular la Convención y el Acuerdo, y teniendo en cuenta el artículo 5 del Código;

216. *Acoge con beneplácito* los progresos logrados en la primera reunión de las partes en el Acuerdo sobre Medidas del Estado Rector del Puerto Destinadas a Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada hacia la futura creación de un fondo de asistencia en virtud del artículo 21 de ese Acuerdo, que sería administrado por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura con el fin de ayudar a los Estados partes en desarrollo, en particular a los menos adelantados entre ellos y a los pequeños Estados insulares en desarrollo, a aplicar el Acuerdo, y el reconocimiento por el grupo de trabajo especial establecido por las partes en ese Acuerdo de que el acceso al fondo de asistencia por los Estados partes en desarrollo debe ser transparente, equitativo y simple y estar bien coordinado;

217. *Solicita* a los países que faenan en aguas distantes que, cuando negocien acuerdos y arreglos de acceso con los Estados ribereños en desarrollo, lo hagan de manera equitativa y sostenible y tengan en cuenta la legítima expectativa de estos de beneficiarse plenamente del uso sostenible de los recursos naturales de sus zonas económicas exclusivas, aseguren que los buques que enarbolan su pabellón cumplan las leyes y reglamentos de los Estados ribereños en desarrollo aprobados de conformidad con el derecho internacional y presten más atención al procesamiento del pescado y las instalaciones conexas situadas en la jurisdicción nacional de los Estados ribereños en desarrollo para ayudarlos a hacer efectivos los beneficios del desarrollo de los recursos pesqueros y también a la transferencia de tecnología y la prestación de asistencia para el seguimiento, control y vigilancia, cumplimiento y aplicación coercitiva en las zonas que se encuentran bajo la jurisdicción nacional del Estado ribereño en desarrollo que proporciona el acceso a los caladeros, teniendo en cuenta las formas de cooperación establecidas en el artículo 25 del Acuerdo y el artículo 5 del Código;

218. *Alienta*, en este sentido, a una mayor transparencia en cuanto a los acuerdos de acceso a la pesca, en particular poniéndolos a disposición del público, con sujeción a los requisitos de confidencialidad;

219. *Alienta* a los Estados a que, individualmente y por medio de las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera, presten más asistencia a los Estados en desarrollo y promuevan la coherencia en dicha asistencia a fin de que puedan formular, establecer y aplicar los acuerdos, instrumentos y

arreglos pertinentes para la conservación y la ordenación sostenible de las poblaciones de peces, incluso para formular y reforzar sus normativas internas de regulación pesquera y las de las organizaciones o los arreglos regionales de ordenación pesquera de sus regiones, y fomenten la capacidad científica y de investigación por conducto de los fondos existentes, como el Fondo de Asistencia establecido en virtud de la Parte VII del Acuerdo, la asistencia bilateral, los fondos de asistencia de las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera, el programa FishCode, el programa mundial de pesca del Banco Mundial y el Fondo para el Medio Ambiente Mundial;

220. *Exhorta* a los Estados a que promuevan, mediante el diálogo permanente y la asistencia y la cooperación prestadas de conformidad con los artículos 24 a 26 del Acuerdo, nuevas ratificaciones del Acuerdo o adhesiones a este, tratando de resolver, entre otras, la cuestión de la falta de capacidad y de recursos que puede dificultar que algunos Estados en desarrollo se hagan partes;

221. *Observa con aprecio* la compilación, preparada por la Secretaría y disponible en el sitio web de la División, de las necesidades de los Estados en desarrollo en materia de creación de capacidad y asistencia respecto de la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios, así como las fuentes de asistencia a que pueden recurrir los Estados en desarrollo para atender esas necesidades;

222. *Alienta* a los Estados, las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera y demás organismos competentes a que asistan a los Estados en desarrollo en la aplicación de las medidas que se enuncian en los párrafos 80 y 83 a 87 de la resolución [61/105](#), los párrafos 113, 117 y 119 a 124 de la resolución [64/72](#), los párrafos 121, 126, 129, 130 y 132 a 134 de la resolución [66/68](#) y los párrafos 156, 171, 175 y 177 a 188 de la resolución [71/123](#);

223. *Insta* a los Estados y las organizaciones regionales de integración económica a que, individualmente y por medio de las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera, incorporen los esfuerzos para ayudar a los Estados en desarrollo, en particular los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, en otras estrategias internacionales de desarrollo pertinentes con miras a mejorar la coordinación internacional, a fin de que puedan desarrollar su capacidad nacional de explotar los recursos pesqueros, de conformidad con el deber de asegurar la conservación y ordenación de esos recursos, y, a este respecto, solicita al Secretario General que movilice plenamente a los organismos, fondos y programas del sistema de las Naciones Unidas, incluso en el nivel de las comisiones económicas regionales, y los coordine en el marco de sus mandatos respectivos;

224. *Solicita* a los Estados y las organizaciones regionales de ordenación pesquera que elaboren estrategias para seguir ayudando a los Estados en desarrollo, en particular los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, a aprovechar plenamente los beneficios de la pesca de poblaciones de peces transzonales y poblaciones de peces altamente migratorios y a intensificar los esfuerzos regionales por conservar y ordenar en forma sostenible dichas poblaciones, y que, a este respecto, proporcionen la información conexas;

XII

Cooperación en el sistema de las Naciones Unidas

225. *Solicita* a las partes pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, las instituciones financieras internacionales y los organismos donantes que presten apoyo

a las organizaciones regionales de ordenación pesquera y a sus Estados miembros para incrementar su capacidad de cumplir y hacer cumplir las normas;

226. *Invita* a la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura a que mantenga sus acuerdos de cooperación con los organismos de las Naciones Unidas para ejecutar los planes de acción internacionales;

XIII

Actividades de la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar

227. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por las actividades de la División, que reflejan la alta calidad de la asistencia que presta a los Estados Miembros;

228. *Solicita* al Secretario General que siga ejerciendo las funciones y responsabilidades que se le confían en virtud de la Convención, el Acuerdo y sus resoluciones conexas, y que asegure que se asignen a la División recursos suficientes para desempeñar sus funciones en el marco del presupuesto aprobado de la Organización;

XIV

Septuagésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General

229. *Solicita* al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de todos los Estados, las organizaciones intergubernamentales competentes, las organizaciones y los organismos del sistema de las Naciones Unidas, las organizaciones subregionales y regionales de ordenación pesquera y las organizaciones no gubernamentales que corresponda;

230. *Hace notar* el deseo de que siga aumentando la eficiencia de las consultas oficiosas relativas a su resolución anual sobre la pesca sostenible, así como la participación efectiva de las delegaciones en esas consultas, decide que las consultas oficiosas sobre esa resolución se celebrarán en una sola ronda de consultas en noviembre, durante seis días, solicita al Secretario General que preste apoyo a las consultas por conducto de la División e invita a los Estados a que presenten propuestas al Coordinador de las consultas oficiosas para incluirlas en el texto de la resolución, a más tardar cinco semanas antes del comienzo de las consultas;

231. *Decide* incluir en el programa provisional de su septuagésimo tercer período de sesiones, en relación con el tema titulado “Los océanos y el derecho del mar”, el subtema titulado “La pesca sostenible, incluso mediante el Acuerdo de 1995 sobre la Aplicación de las Disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de Diciembre de 1982 relativas a la Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Peces Transzonales y las Poblaciones de Peces Altamente Migratorios, e instrumentos conexos”, y considerar la posibilidad de incluir este subtema en los programas provisionales futuros cada dos años.

64ª sesión plenaria
5 de diciembre de 2017